



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 115

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LEOPOLDO TORRES BOURSALT,
VICEPRESIDENTE PRIMERO**

Sesión Plenaria núm. 115

celebrada el jueves, 12 de abril de 1984

ORDEN DEL DIA (continuación)

Debates en lectura única:

- Del proyecto de Ley sobre concesión de una pensión excepcional a doña María Teresa Decarlini Méndez, viuda de don Alfredo Jorge Suar Muro («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 94-I, Serie A, de 22 de marzo de 1984.)

Dictámenes de Comisión:

- De la Comisión de Política Social y Empleo sobre el proyecto de Ley general para la defensa de los consumidores y usuarios (continuación).

SUMARIO

		Página
	De la Comisión de Política Social y Empleo sobre el proyecto de Ley general para la defensa de los consumidores y usuarios (continuación).....	5245
		Página
	Capítulo V.....	5245
	<i>El señor Xicoy i Bassegoda defiende las enmiendas del Grupo Minoría Catalana. El señor Ruiz-Navarro Jimeno de-</i>	
<i>Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.</i>		
	Página	
Dictámenes de Comisión.....	5245	

fiende las enmiendas del Grupo Popular. La señora Gorroño Arrizabalaga defiende las enmiendas del Grupo Vasco (PNV). El señor Mardones Sevilla defiende la enmienda formulada por el Grupo Centrista.

En turno en contra de las anteriores enmiendas interviene, por el Grupo Socialista, el señor Puig i Olivé.

Sometidas a votación, son desestimadas las enmiendas formuladas por el señor Bandrés Molet al Capítulo V. Es rechazada la enmienda número 346, de Minoría Catalana. Se rechaza la enmienda número 397, del Grupo Popular. Es rechazada la enmienda 437, del Grupo Centrista. Se aprueba la enmienda número 345, de Minoría Catalana, al artículo 18. Es rechazada una enmienda transaccional del Grupo Popular al artículo 18. Se aprueba el texto del dictamen al Capítulo V. Se aprueba una enmienda transaccional del Grupo Socialista, de adición de un nuevo apartado f), al artículo 18.

Página

Debates en lectura única 5249

Página

Del proyecto de Ley sobre concesión de una pensión excepcional a doña María Teresa Decarlín Méndez, viuda de don Alfonso Jorge Suar Muro 5249

Sometido directamente a votación, es aprobado el proyecto de Ley por 217 votos a favor y una abstención.

Para explicación de voto intervienen los señores De Rato Figaredo (Grupo Popular) y Sáenz Cosculluela (Grupo Socialista).

Página

Dictámenes de Comisión 5250

Página

De la Comisión de Política Social y Empleo sobre el proyecto de Ley general para la defensa de los consumidores y usuarios (continuación) 5250

Página

Capítulo VI 5250

El señor Ruiz-Navarro Jimeno defiende las enmiendas del Grupo Popular. El señor Fernández Inganzo defiende las enmiendas del Grupo Mixto. El señor Ortiz González defiende las enmiendas del Grupo Centrista. La señora Gorroño Arrizabalaga defiende las enmiendas del Grupo Vasco (PNV).

En turno en contra de las anteriores enmiendas interviene el señor De Vicente Martín, en nombre del Grupo Socialista, presentando una enmienda transaccional, que es admitida a trámite. Para réplica intervienen los señores Ortiz González, Ruiz-Navarro Jimeno y De Vicente Martín.

Sometidas a votación, son rechazadas las enmiendas del Grupo Popular. Son desestimadas las enmiendas del Grupo

po Mixto, con excepción de la número 95. Se aprueba la enmienda número 95, del Grupo Mixto. Se rechaza la enmienda número 45, del Grupo Centrista. Son desestimadas las enmiendas del Grupo Vasco (PNV). Se aprueba la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista. Es aprobado el texto del dictamen al Capítulo VI.

Página

Capítulo VII 5258

El señor Ruiz-Navarro Jimeno defiende las enmiendas del Grupo Popular. El señor Xicoy i Bassegoda defiende las enmiendas del Grupo Minoría Catalana. El señor Mardones Sevilla defiende la enmienda 438, del Grupo Centrista.

En turno en contra de las enmiendas al Capítulo VII, interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor Gimeno Marín.

Sometidas a votación, son desestimadas las enmiendas del Grupo Popular, con excepción de la número 114. Se aprueba la enmienda número 114, del Grupo Popular, de adición a la letra d) del artículo 23. Se rechazan las enmiendas del Grupo Minoría Catalana. Son rechazadas las enmiendas del Grupo Centrista. Son rechazadas las enmiendas del Grupo Vasco (PNV).

Es aprobado el texto del dictamen a los artículos 23 y 24, con la incorporación de la enmienda 114, al artículo 23.

Página

Capítulo VIII 5262

El señor Ortiz González defiende las enmiendas del Grupo Centrista. El señor Mardones Sevilla defiende la enmienda número 439, al artículo 26. El señor García Amigó defiende las enmiendas del Grupo Popular. El señor Xicoy i Bassegoda defiende las enmiendas de Minoría Catalana. El señor Fernández Inganzo defiende la enmienda número 96, del Grupo Mixto. La señora Gorroño Arrizabalaga interviene en defensa de las enmiendas del Grupo Vasco (PNV).

En turno en contra de las anteriores enmiendas interviene el señor Gimeno Marín, en nombre del Grupo Socialista.

Sometidas a votación, son rechazadas las enmiendas del Grupo Centrista, con excepción de la número 48. Es aprobada la enmienda número 48, del Grupo Centrista, al artículo 25. Son desestimadas las enmiendas de Minoría Catalana. Se rechazan las enmiendas números 96 y 29, del Grupo Mixto. Se desestiman las enmiendas del Grupo Vasco (PNV). Se aprueban las enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Socialista a los artículos 27, 28 y 28 bis nuevo. Es aprobado el texto del dictamen al Capítulo VIII.

Se levanta la sesión a las ocho y quince minutos de la noche.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.

DICTAMENES DE COMISION:

— **DE LA COMISION DE POLITICA SOCIAL Y EMPLEO, SOBRE EL PROYECTO DE LEY GENERAL PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS (continuación del debate)**

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Se reanuda la sesión y seguimos con el debate del dictamen de la Comisión de Política Social y Empleo sobre el proyecto de Ley general para la defensa de los consumidores y usuarios.

Capítulo V Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto al Capítulo V. Para su defensa, tiene la palabra el señor Fernández Inganzo.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Señor Presidente, me parece que no tenemos enmiendas.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Enmiendas números 28, 29 y siguientes, del señor Bandrés Molet, que se dan por defendidas.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Exacto, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Fernández Inganzo.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana al Capítulo V. Para su defensa, tiene la palabra el señor Xicoy.

El señor XICOY I BASSEGODA: Señor Presidente, señorías, yo no voy a ser tan breve como el portavoz del Grupo Mixto para defender las enmiendas que se mantienen a este capítulo, pero no seré tampoco muy extenso.

Minoría Catalana mantiene vivas a este capítulo dos enmiendas, la 345 y la 346. La enmienda 345 intenta que sea añadido un nuevo apartado, que sería el e) al artículo 18 del referido texto. Es otra enmienda de mi Grupo que podríamos calificar como enmienda ecológica. Pretende que la educación y formación de los consumidores también comprenda lo siguiente: «Adecuar las pautas de consumo a una utilización racional de los recursos naturales».

Creo que la defensa de la enmienda está hecha por los propios términos en que redactamos este nuevo apartado del artículo 18. Esta enmienda no merece más palabras, porque oficiosamente parece que existe la posibilidad de presentación de una enmienda transaccional, por lo que ya me anticipo y doy las gracias al Grupo mayoritario.

La enmienda 346 es más ambiciosa porque pretende la supresión del artículo 19 y pretende la supresión porque, sinceramente, todo este artículo es una perfecta obviedad. Es obvio porque dice: «Se fomentará la formación continuada del personal»... Cuando uno no sabe que decir de una cosa se dice: fomentar y promover. En una Ley que quiere ser positiva, de derecho positivo, decir que se fomentará y promoverá la formación, educación, etcéte-

ra, es no decir absolutamente nada. Este párrafo estaría muy bien en la exposición de motivos de la Ley, pero en este artículo 19 sobra, si es que queremos que esta Ley tenga la seriedad que merece un texto que va destinado a todos los españoles.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Xicoy.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al Capítulo V. Para su defensa tiene la palabra el señor Ruiz-Navarro.

El señor RUIZ-NAVARRO JIMENO: Señor Presidente, señorías, en este recorrido que estamos haciendo de una Ley tan importante como la que nos ocupa hemos llegado al Capítulo V, que trata de la educación y de la formación. Y hablando de educación, no sería de malos modales sacar a colación algo que es de justicia. Por primera vez creo que la mayoría se ha dado cuenta de la labor que le corresponde en un Congreso de los Diputados y en un Parlamento. Ya decía Tocqueville, autor de todos conocido, que la sola mayoría gobernando en un Parlamento es algo imperfecto. Ciertamente, señor Presidente, señoras y señores Diputados, tanto en Ponencia, como en Comisión, y por lo que llevamos ya de sesión plenaria, en esta ocasión ha habido una enorme comprensión, ha habido un enorme deseo de colaboración, y tengo que decir que los tres ponentes del Partido mayoritario han derrochado en este sentido su inteligencia y su virtud. Esperemos que esto continúe.

Entrando concretamente en las enmiendas al artículo 18, señor Presidente, he de anticipar que renunciamos a todas, menos a la 394, y vamos a presentar una enmienda transaccional a la 396. Por mucho que el legislador se preocupe de dictar unas normas claras y definitivas, si no se educa a sus destinatarios, en este caso los consumidores, esas normas carecerán de eficacia. De aquí que el derecho a la educación del consumidor sea uno de los derechos más importantes de que esta Ley trata.

A través de la enmienda 394, nosotros pretendemos incorporar un párrafo que diga: «Iniciar y potenciar la formación de educadores en este campo». Pretendemos esa incorporación, porque mal se puede educar, mal puede dar una persona a otra algo que no tiene. Nos parece muy importante, pues, que se ponga especial interés en la formación de educadores que luego sigan su labor de enseñanza, de educación y de formación, en general, a los consumidores.

Hemos dicho que renunciábamos a la enmienda 396 y presentamos una enmienda transaccional, que ahora mismo haré llegar a la Mesa.

Si se acepta la enmienda que acabamos de defender, que es la 394, que recoge esa importancia de los educadores, lógico es que en el último párrafo del artículo 18 se incluya también esta referencia a los educadores. Por ello, pretendemos intercalar a continuación de «adecuados a la formación de» las palabras «educadores y». O

sea, que corresponderá esa especial importancia no sólo a los alumnos, sino también a los educadores.

Señor Presidente, he terminado con el artículo 18. ¿Continuo con el 19?

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Siga, siga S. S.

¿Su enmienda transaccional es en relación con qué otra enmienda de su propio Grupo, señor Ruiz-Navarro? ¿Cuál es la transacción?

El señor RUIZ-NAVARRO JIMENO: Es en relación con el texto de la Ponencia.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Prosi-ga, señor Ruiz-Navarro.

El señor RUIZ-NAVARRO JIMENO: Muchas gracias, señor Presidente.

El artículo 19 es complemento del 18 y se refiere a la formación de aquel personal que, perteneciendo a organismos públicos o privados, va a llenar esta función tanto de informar a los consumidores y usuarios sobre el contenido de la Ley como a formarles en el buen uso de los derechos que se les conceden.

Solamente vamos a mantener, retirando todas las demás, la enmienda 397. En esta enmienda, nosotros proponemos, en primer lugar, una redacción más pulcra diría yo de este precepto. Este precepto comienza: «Se fomentará la formación». Nosotros pensamos que hay que poner el sujeto, que hay que poner quién es el que va a fomentar esta formación. Por eso, proponemos la frase: «Los poderes públicos fomentarán la formación continuada», etcétera.

Espero que, con la comprensión que hasta ahora se ha tenido en el estudio de esta Ley, se acepte esta primera parte de la enmienda que, repito, no tiene más contenido que adecuar la expresión gramatical a la bondad de la propia Ley.

La segunda parte de la enmienda, dentro de esa formación especializada del artículo en su redacción en Comisión se refiere exclusivamente a aquellas personas que desarrollen funciones de ordenación, inspección, control de calidad e información. Nosotros pensamos lo mismo que hemos dicho respecto al artículo 18: que en esa atención especial hay que incluir a aquellas personas que tengan funciones de enseñanza respecto a esos organismos a los cuales pertenecen respecto a los consumidores.

Por último, un punto también, a nuestro juicio, importante. No basta que la Administración, que los Poderes públicos se limiten a formar e informar. Nos parece que es importante el seguimiento de los derechos de los consumidores y usuarios. Por eso pretendemos también que este seguimiento, como complemento de la norma, que es en definitiva la aplicación de ella, esté incluido en el texto de este artículo.

Esto es todo, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Ruiz-Navarro.

Enmienda del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, al artículo 18 bis, nuevo. Para su defensa, tiene la palabra la señora Gorroño.

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: A este Capítulo V del derecho a la educación y formación en materia de consumo, nos queda viva una enmienda, una enmienda muy importante para nosotros.

Nosotros entendemos que la educación y la información tanto a los consumidores como a los usuarios, van unidas. Entendemos que la educación del consumidor es sumamente importante para crear la conciencia de consumidor. Por tanto, entendemos que la educación del consumidor ha de iniciarse en la misma escuela para que los medios educativos se pongan a disposición tanto de los niños como de los adultos. Es la única forma o la forma más normal para crear consumidores que puedan hacer una elección adecuada entre bienes y servicios y sean conscientes de sus garantías y sus responsabilidades. Es crear la conciencia de consumidor. De ahí que nuestra enmienda al artículo 18 pretenda crear un nuevo artículo para llenar de contenido y dar este enfoque de educación y preparación a los consumidores en las mismas escuelas.

Este nuevo artículo viene a decir: «Para la consecución de los objetivos previstos en el párrafo anterior, los Poderes públicos quedan obligados a:

- a) Facilitar y potenciar la realización de cursos y actos formativos para el consumidor.
- b) La inclusión de la educación consumerista desde la EGB hasta la Universidad.
- c) La formación de educadores en estas materias.
- d) La elaboración de medios y métodos pedagógicos propios de este tema, así como su publicación.
- e) La creación y difusión de programas educativos en los medios de comunicación públicos.»

En esta enmienda se recoge nuestra preocupación para que no sean únicamente medios informativos, sino que ya desde la educación en la escuela se forme al consumidor de tal forma que sepa cuáles son sus derechos y responsabilidades.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señora Gorroño.

Para la defensa de su enmienda 437, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Muchas gracias, señor Presidente. En aras a la brevedad, hablaré desde el escaño.

La enmienda 437 que he presentado a este Capítulo V, se refiere al artículo 18 y propone concretamente la supresión del último párrafo que comienza: «Para la consecución de los objetivos previstos en el párrafo anterior, el sistema educativo», etcétera. La justificación de mi enmienda se razona en virtud de que nos parece que este

párrafo considerado así como lo trae el texto del proyecto de Ley, tiene un contenido improcedente, posiblemente, incluso, en cuanto a su ubicación legal.

De la lectura literal de este párrafo, del que proponemos la supresión, parece darse a entender que dado que el artículo 18 dice que: «La educación y formación de los consumidores y usuarios tendrá como objetivos» y los significa en las letras de los apartados a), b), c) y d), el párrafo del que proponemos la supresión o su adecuación para la consecución de los objetivos, da la sensación de que se trata de un párrafo total y absoluto que significaría, en una lectura directa, que si no se introduce en el sistema educativo la materia del consumo en la educación de los alumnos, no se conseguirían los objetivos. Este no creo que sea el espíritu del legislador.

Posiblemente, si el redactor hubiera introducido un matiz de adecuación a lo que aquí se pretende decir, cuyo espíritu comprendo, yo estaría dispuesto a retirar mi enmienda si esto, en vez de estar expresado en términos totales y absolutos de «Para la consecución de los objetivos...», dijera, por ejemplo, «Para contribuir a la consecución de los objetivos...».

No se les escapa a los señores del Partido Socialista que la cuestión de la educación y formación de los consumidores comprende un abanico muy extenso de edades que no puede estar solamente ceñido a los que van a recibir una educación en un sistema educativo, interpretando que ese sistema educativo es el clásico y habitual de las competencias de un sistema educativo, dentro de unos niveles, cuando se ha alcanzado la enseñanza obligatoria, etcétera. Entendemos que es positivo que se diga aquí, pero con estas matizaciones y que, además, es una contribución conseguir que desde la escuela primaria hasta la Enseñanza General Básica se vaya educando a los futuros consumidores con el nivel necesario en este tema, pero no decir «Para la consecución de los objetivos...», como si no fuera otra la consecución de los objetivos mismos cuando aquí, promover la mayor libertad facilitar la comprensión, difundir el conocimiento, fomentar la prevención afecta a una serie de consumidores que, normalmente, ya son, como SS. SS., bastante talludos y que han abandonado la enseñanza, señor De Vicente.

Por todo lo anterior, nuestra enmienda contribuiría a dar una graduación de lo que aquí se pretende por un sistema pedagógico de todo el tema y, por consiguiente, aunque nuestra enmienda es de supresión del último párrafo por los términos en que está reflejado en el texto del proyecto, sugeriría a los señores portavoces del Partido Socialista su consideración y meditación por si cabe una enmienda transaccional que atemperara, a las exigencias de tiempo y de niveles formativos, los objetivos que se pretenden en el artículo 18 en sus cuatro apartados.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Mardones.

¿Turno en contra de las enmiendas al Capítulo V?
Tiene la palabra el señor Puig i Olivé.

El señor PUIG I OLIVE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, estamos en el Capítulo V que trata del derecho a la educación y formación en materia de consumo. Efectivamente, fue criterio del Gobierno y del Grupo Parlamentario al que represento en esta tribuna, introducir, en una Ley de Defensa del Consumidor, un Capítulo que tratara de la educación y formación de los consumidores. La mejor manera de defender a los consumidores es, evidentemente, educarlos, formarlos y, naturalmente, informarlos.

Establecimos estos artículos, en el primero de los cuales, el 18, se fijan los objetivos generales en materia de educación y formación de consumidores; y en el segundo artículo se señala el reciclaje, la formación continuada de todas aquellas personas que trabajan en materia de consumo y de defensa del consumidor. A este Capítulo ha habido pocas enmiendas. Como la lluvia en Sevilla, es una maravilla que haya pocas enmiendas en una Ley, donde no salimos por menos de 40 por Capítulo; es una novedad.

Vamos a establecer, en primer lugar, que aceptamos la enmienda 345, de Minoría Catalana, señalando que nos ha engañado el señor Xicoy; no es una transaccional a su enmienda, sino que es la aceptación de su enmienda.

También proponemos una transaccional a la enmienda 394, del Grupo Popular, que entendemos que de alguna manera se refiere también a la 212 del Grupo Parlamentario Vasco, así como a la enmienda 29, presentada por el señor Bandrés, que no está presente, que es exacta a la del Grupo Parlamentario Vasco.

Señor Presidente, entendemos que es adecuado añadir una letra e), en la que se señale que las pautas de consumo se adecúen a una utilización racional de los recursos naturales.

Estamos hablando de educación. Que en materia de formación de alumnos y consumidores se hable de adecuar las pautas de prudencia y de utilización de productos de consumo a la utilización de los recursos naturales, nos parece oportuno.

Por otra parte, en la transaccional a la 394, del Grupo Popular, admitimos un nuevo párrafo en el que se señala como objetivo de este artículo «iniciar y potenciar la formación de los educadores en este campo». Simplemente añadimos el artículo «los», porque entendemos que deben ser educadores aquellos que, en todo caso, deben impartir la enseñanza del consumidor, la defensa de los consumidores y usuarios en el sistema educativo.

Hemos de oponernos, sin embargo, a la 396, del Grupo Popular, incluso a la transaccional que se ha presentado en este sentido. Son enmiendas de detalle. No lo tome a mal. Su señoría sabe que hemos estado abiertos en todo el proceso de discusión de esta Ley, como quizá pocas veces lo hemos estado, a pesar de que hay enmiendas que son puramente gramaticales y de detalle, pero ahora nos encontramos en una sucesión de enmiendas a palabras, en una actitud de «enmenditis» frenética —como yo la

llamaría— que distorsiona lo que es ya un debate suficientemente distorsionado por tanta transaccional.

Por tanto, sus enmiendas transaccionales, que son de detalle, repito, y que son en algún caso gramaticales, sin perjuicio de que reconsideremos algunos de los temas para el debate del Senado —que puede ser muy oportuno hacerlo así—, en este trámite las vamos a rechazar.

Rechazamos también la enmienda del señor Maradona. Perdón, del señor Mardones. (*Risas.*) Excúseme su señoría. No me negará que los apellidos se parecen. El «lapsus» se puede deber a esto o si no, quizás, a conectar la extraordinaria habilidad del jugador a su también extraordinaria capacidad de jugar en todos los terrenos parlamentarios. (*Risas.*)

Digo que en este caso nos vamos a oponer a su enmienda estricta, puesto que se refería a la supresión del párrafo. Nosotros entendemos que sí debe constar el tema de la educación continuada de cuantos trabajan en el campo del consumo, y por ello nos oponemos. Por otra parte, ofrecemos nuestra reconsideración para mejorar la redacción en el trámite del Senado.

Finalmente, a la señora Gorroño —creo que no me he olvidado de ninguna otra enmienda— decirle que nosotros compartimos también su preocupación con respecto a la educación y formación en materia de consumo. El consumo es un fenómeno económico y social importante que supone peligros, riesgos, por su masificación, por su deshumanización a veces, y por las lamentables vulneraciones a la Ley.

Es evidente que es necesario educar. Nosotros estamos en ello, me refiero a su enmienda, a su preocupación y a este artículo 18 bis que usted propone. Creemos que queda perfectamente establecido sin detallar más, como hace S. S., con el enunciado de que la materia del consumo se introducirá en el sistema educativo. Eso por una parte.

Por otra, detallar algunos aspectos de carácter pedagógico nos parece que corresponde al Ministerio de Educación, a los pedagogos, como nos recomienda mi particular amiga y colega, doña Dolores Renau, experta en pedagogía. Este es tema de pedagogos, así como la afirmación de la elaboración de medios y métodos pedagógicos que señala en su enmienda.

Creemos, en definitiva, que los puntos importantes de su enmienda están incluidos ya en la afirmación de que el tema del consumo se incluya como materia en el sistema educativo. En principio preferiríamos, para no derrotar su enmienda, que la retirara recordando como siempre que una retirada a tiempo es una victoria. (*Risas.*)

Señalar finalmente, aunque el señor Bandrés no está aquí, que una sugerencia igual a la suya en torno al tema de la formación de educadores en esta materia, la hemos introducido con una transaccional al Grupo Popular. El señor Bandrés no está aquí, pero lo afirmamos aunque no esté y, si no está, «sic transit gloria mundi».

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Puig.

¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la admisión a trámite de las enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Popular y del Grupo Parlamentario Socialista? (*Denegaciones.*) Entonces, retiradas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular que guardan relación con su enmienda transaccional, pregunto al propio Grupo Parlamentario Popular si retira su enmienda número 394, y al Grupo Parlamentario Vasco si retira su enmienda número 212. ¿Señor Ruiz Navarro? (*Asentimiento.*) Gracias. ¿Señora Gorroño? (*Asentimiento.*) Gracias.

Vamos pues a proceder a la votación. Votamos en primer lugar las enmiendas del señor Bandrés Molet al Capítulo V.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 212; a favor, seis; en contra, 205.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan por consiguiente rechazadas las enmiendas del señor Bandrés al Capítulo V.

Votamos la enmienda 346, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, al artículo 19.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 211; a favor, seis; en contra, 203; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda en consecuencia rechazada la enmienda número 346, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, al artículo 19.

Votamos seguidamente la enmienda del Grupo Parlamentario Popular que queda viva, que es la número 397 también al artículo 19.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 214; a favor, 44; en contra, 163; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda, en consecuencia, rechazada la enmienda 397, del Grupo Parlamentario Popular.

Votamos la enmienda 437, del Grupo Parlamentario Centrista. Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 216; a favor, cinco; en contra, 162; abstenciones, 49.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda 437, del Grupo Parlamentario Centrista.

Votamos a continuación la enmienda 345, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 216; a favor, 169; en contra, uno; abstenciones, 46.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobada la enmienda 345, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, al artículo 18.

Votamos seguidamente las enmiendas transaccionales. ¿Se pueden votar conjuntamente la del Grupo Parlamentario Popular y la del Grupo Parlamentario Socialista, o prefieren votarlas separadamente? (Pausa.)

Enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Popular a los puntos segundo y último del artículo 18. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 219; a favor, 49; en contra, 164; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Popular, a los puntos segundo y último del artículo 18.

Votamos seguidamente el texto del Capítulo V, conforme al dictamen de la Comisión. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 219; a favor, 209; en contra, cinco; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el Capítulo V del proyecto conforme al dictamen de la Comisión, al cual se adicionarán las enmiendas anteriormente votadas y aprobadas.

Votamos a continuación la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista, de adición de un nuevo apartado f) al artículo 18. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 218; a favor, 212; en contra, uno; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobada la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, de adición de un nuevo apartado f) al artículo 18.

DEBATES EN LECTURA ÚNICA:

— DEL PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESIÓN DE UNA PENSIÓN EXCEPCIONAL A DOÑA MARÍA TERESA DECARLINI MENDEZ, VIUDA DE DON ALFREDO JORGE SUAR MURO

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Señorías, conforme a lo anunciado, vamos a interrumpir un momento el debate de este proyecto para debatir, en pro-

cedimiento de lectura única, conforme al artículo 150 del Reglamento y de conformidad con el acuerdo adoptado por este Pleno en su sesión del día 14 de marzo pasado, el proyecto de ley de concesión de una pensión excepcional a doña María Teresa Decarlina Méndez, viuda de don Alfredo Jorge Suar Muro.

A este proyecto de Ley no se han presentado enmiendas. ¿Algún Grupo Parlamentario desea consumir un turno a favor del proyecto de Ley? (Pausa.) No solicitándose turno a favor, tampoco procede consumir un turno en contra.

En consecuencia, vamos a proceder a la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 218; a favor, 217; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Por consiguiente, queda aprobado, en trámite de lectura única, el proyecto de Ley de concesión de una pensión excepcional a doña María Teresa Decarlina Méndez, viuda de don Alfredo Jorge Suar Muro, dictamen que será trasladado al Senado para su posterior tramitación.

Para explicación de voto tiene la palabra el señor Rato, en nombre del Grupo Parlamentario Popular.

El señor DE RATO FIGAREDO: Señor Presidente, señorías, acabamos de aprobar la concesión de una pensión excepcional a la viuda de un médico asesinado el 14 de octubre pasado en la prisión del Puerto de Santa María.

Las primeras noticias sobre este asesinato vinculaban la muerte del doctor Suar Muro a las organizaciones de drogas que pueden funcionar en el sur de nuestro país. Posteriormente, la familia de un miembro de la organización terrorista ETA difundió a los periódicos la noticia de que el señor Suar Muro había ejercido sus responsabilidades como médico de la prisión de manera injusta con respecto a algunos presos y en concreto con respecto a uno de ellos, don Juan Carlos Martínez Bastarrica.

El día 20 de ese mismo mes la organización terrorista se responsabilizó del asesinato del doctor Suar Muro y alegó que pensaba considerar objetivos militares a todos aquellos que trabajasen en penales donde estuviesen ingresados miembros de la organización terrorista ETA.

El día 19 del mes de octubre del mismo año, el Gobierno decidió el traslado de 49 miembros de la organización terrorista ETA del Puerto de Santa María a la prisión de máxima seguridad.

Señorías, venimos hoy aquí a conceder un crédito extraordinario a esta familia que no tiene otros derechos, por no ser funcionario el señor Suar Muro, e indudablemente mi Grupo Parlamentario quiere llamar la atención no solamente por el hecho luctuoso que todos compartimos de un asesinato y máxime de una humillación más para nuestro Estado, porque es una persona que prestaba sus servicios para el Estado español, sino también llamar la atención a que en aquel momento, y no hace más que escasos meses, en las prisiones donde se encontraban te-

rorristas de la organización terrorista ETA el régimen interno estaba dominado por esa organización.

El señor SUAR MURO fue acusado públicamente por miembros de esa organización y familiares de los mismos de no prestarse a conceder las ayudas médicas o condiciones médicas favorables a los terroristas. El doctor Muro era famoso porque ejercía inmejorablemente su función de médico, pero no se prestaba a las presiones, y esas presiones existían. Al día siguiente de su asesinato, el otro doctor de la cárcel del Puerto de Santa María dimitió.

Es importante que el Gobierno nos garantice que esto que ha sucedido con la organización terrorista ETA, no siga sucediendo con otras organizaciones mafiosas ni de crimen organizado que existen...

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Señor Rato, me parece que está confundiendo el debate, le llamo a la cuestión.

El señor DE RATO FIGAREDO: Como segundo tema, queremos plantear que, si bien nuestra legislación en el Real Decreto 3/1979 concede una indemnización a los familiares de todos aquellos que son asesinados por bandas terroristas, en este caso, de una manera individual, el Gobierno introduce una nueva modalidad que no se aplica en nuestro país ni a los funcionarios ni a los no funcionarios, como los dictámenes repetidos del Consejo de Estado nos lo han venido demostrando.

Estamos concediendo una pensión extraordinaria y mi Grupo ha votado a favor, pero sería interesante saber si esto es una muestra de generosidad individual del Gobierno hacia un ciudadano —y no tenemos nada en contra de ello, pero nos gustaría saberlo— o si es el principio de un cambio de legislación por la que vamos a cambiar el sistema de una indemnización por el sistema de una subvención vitalicia.

Nos parece que en aras de la igualdad y de la seguridad, deberíamos saberlo y el Gobierno debería haberlo explicado. No se trata de utilizar un argumento demagógico en un caso luctuoso que a todos nos afecta, sino de saber si estamos ante una nueva política con respecto a las víctimas del terrorismo. Sería interesante saberlo por parte del Gobierno o de su Grupo, si es que lo sabe en estos momentos.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Rato.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Señor Presidente, el Gobierno presentó un proyecto de Ley resolviendo con una pensión excepcional un supuesto que ha sido calificado de luctuoso.

En las vías reglamentarias existen numerosos trámites para que la oposición solicite del Gobierno aclaraciones que, incluso, en la tramitación de este proyecto, en la vía

de Ponencia y Comisión, han sido posibles y accesibles.

El Grupo Parlamentario Socialista renuncia a utilizar el turno de explicación de voto para hacer consideraciones ajenas al contenido estricto de este proyecto de Ley. (Varios señores Diputados: ¡Muy bien, muy bien!)

El señor VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sáenz Cosculluela.

DICTAMENES DE COMISION:

— DE LA COMISION DE POLITICA SOCIAL Y EMPLEO, SOBRE EL PROYECTO DE LEY GENERAL PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS (continuación)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Concluido este debate, volvemos al proyecto de Ley general para la defensa de los consumidores y usuarios.

Capítulo VI

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al Capítulo VI.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Ruiz-Navarro.

El señor RUIZ-NAVARRO JIMENO: Señor Presidente, señorías, voy a comenzar por decir que este Grupo retira todas las enmiendas que tenía presentadas al Capítulo VI, excepto las números 149, 150, 151 y 400.

El Capítulo que ahora merece nuestra atención, si bien se titula derecho de audiencia y consulta, encierra algo más, y quizá algo más importante, porque hay que definir quién puede ejercitar este derecho de audiencia y consulta.

En el artículo 20 concretamente se establece un inicio de definición de las asociaciones de consumidores y usuarios. ¿Por qué comienza, con toda lógica, este Capítulo ocupándose de las asociaciones de consumidores y usuarios? Es muy fácil, señorías. En una sociedad, de una manera o de otra, todos los ciudadanos son consumidores. Quiere decir que el tema del consumo es tan natural, tan consustancial con la propia naturaleza del ciudadano, que ocupa uno de los temas preferentes en su cotidiano vivir. Quizá es el entramado más natural de la sociedad. Ahora bien, estas asociaciones de consumidores y usuarios, que se agrupan espontáneamente para defender sus derechos, tienen que actuar de una manera razonable, consciente y con unas debidas exigencias. A nadie se le puede conferir unos derechos de representación del resto de los consumidores agrupados en torno de esas asociaciones, si a su vez la Ley, la norma, no se ocupa de hacer responsables, al menos objetivamente, a estas agrupaciones.

Somos partidarios, pues, de un asociacionismo absolutamente reconocido por la Ley, y no solamente reconocido, sino que hay que promoverlo, hay que ayudarle en su desarrollo. ¿Por qué? Porque creemos en el hombre, simplemente, y como humanistas somos partidarios del

principio de subsidiariedad. En aquello que pueda hacer espontáneamente el hombre, el ciudadano, agrupándose para conseguir estos fines, ahí no pueden ni deben entrar otras organizaciones, incluso el Estado, poniendo ninguna pega.

Concretamente, señor Presidente, las enmiendas 149 y 150 pretenden dos cosas; una de ellas, dar una definición y redacción mejor a nuestro juicio de lo que son las asociaciones, e incluir en estos artículos algunas precisiones que quizás hayan pasado desapercibidas en Ponencia y en Comisión. En la nueva redacción que proponemos del artículo 20, en vez de decir «Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios se constituirán con arreglo a la Ley de Asociaciones...» nos parece mucho mejor que se diga «la legislación vigente». En definitiva, la Ley de Asociaciones existe como tal Ley en este momento, pero es probable que a no tardar, por estar ya bastante decrépita, tenga que ser sustituida por otro texto legal.

La segunda modificación es que pensamos que son asociaciones de consumidores y usuarios aquéllas que tienen como objetivo prioritario y fundamental la defensa de los derechos y la educación del consumidor. Suele pasar, señorías, que por ejemplo las asociaciones de amas de casa, esas ejemplares asociaciones de amas de casa, no sólo tienen como objetivo el consumo y la formación de los consumidores, sino que a la vez tienen otros objetivos que ocupan un lugar secundario, sin que ello sea óbice para que cumplan excelentemente con el objetivo del consumismo.

Otro requisito que nos parece debe contenerse en este artículo 20 es que dichas asociaciones sean totalmente independientes de cualquier interés político, económico y comercial. Si es un nacimiento espontáneo lo que estas asociaciones producen, creemos que se debe tener la prevención de que nunca se confunda lo que es auténtica defensa del consumidor con intereses legítimos, pero que deben ser objeto de otros cauces como son los políticos, los económicos y los comerciales.

Otra inclusión que a nosotros nos parece que debe ser condicionante para el reconocimiento de estas asociaciones es que no tengan en absoluto ánimo de lucro, y que en sus actuaciones y publicaciones no admitan ningún tipo de publicidad. Creo recordar que en Comisión se nos aceptó una parte de esta enmienda en cuanto que, para que gocen estas asociaciones de los beneficios que la Ley les otorga, deben figurar inscritas en un libro registro que llevará el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Respecto al artículo 21 ó 20 bis, como nosotros lo numeramos en la enmienda 150 de este Grupo, una vez definidas en el anterior artículo lo que son las asociaciones y los requisitos que deben cumplir, exponemos los derechos, las facultades de que pueden ser titulares.

A nuestro juicio es necesaria una mejor ordenación sistemática. Quiero decir que entre nuestras enmiendas 149 y la 150 se recoge íntegramente lo establecido en los artículos 20 y 21 y solamente se incluye aquello de lo que me he ocupado con anterioridad; hago merced a SS. SS. de no insistir sobre el tema.

Por último, la enmienda 400 se refiere al artículo 22.3.

Pensamos que si se les ha conferido el reconocimiento, si se les ha reconocido la representatividad a las asociaciones de consumidores y usuarios, el derecho de audiencia que estas asociaciones tienen debe ser auténticamente democrático y, por tanto, para ejercerlo se tienen que dar los requisitos que a nuestro juicio señalamos en la referida enmienda.

La democracia, señoras y señores Diputados, es algo que hay que cuidar todos los días, y hay que cuidarla ejerciéndola y procurando que se ejerza. No se me pasa por la cabeza que ni éste ni ningún Gobierno puedan elegir a unas determinadas asociaciones de amas de casa para que estén representadas en los órganos consultivos; no se me pasa por la cabeza. Pero no solamente hay que ser bueno, sino parecerlo. Solamente con una normativa que asegure este sistema auténticamente democrático de esas asociaciones de consumidores y usuarios, podrán ejercer el verdadero derecho de representación.

Espero, no tan confiadamente como lo hacía la primera vez que subí a esta tribuna, que ese espíritu de comprensión al que me he referido anteriormente y esa función de la mayoría gubernamental, que la ennoblece al reconocer la actuación de la oposición, se traduzca también en este caso.

Muchas gracias, señorías, muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Ruiz-Navarro.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto al Capítulo VI. Tiene la palabra el señor Fernández Inguanzo para su defensa.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Señor Presidente nuestras enmiendas a este Capítulo VI son la 92 al artículo 20, las 93 y 94 al artículo 21 y la 95 al artículo 22.

La primera, es decir, la 92, consiste en sustituir: «... podrán ser declaradas de utilidad pública...» por «... serán declaradas de utilidad pública...». Nosotros, los Diputados comunistas, consideramos que el texto del proyecto mantiene esa redacción meramente orientativa, en orden a la declaración de utilidad pública de las asociaciones de consumidores y usuarios que puedan constituirse para llevar a cabo los cometidos básicos previstos en la Ley. Con la enmienda que se presenta se varía la redacción en el sentido de dotar la imperatividad, por tanto, ganando en eficacia dicha cuestión, puesto que entendemos que las asociaciones de consumidores, que ejerzan su actividad conforme a lo dispuesto en este artículo, deben gozar de las medidas de fomento y ayuda necesarias por parte de los Poderes públicos, que permitan hacer realidad la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de manera general. Por lo demás, aparte de esta mejora en la delimitación de la declaración de utilidad pública, con nuestra enmienda se respeta el contenido del precepto del proyecto de Ley. Nada más en relación a esta enmienda 92.

En cuanto a la enmienda 93 al artículo 21, que dice: «No podrán disfrutar de los beneficios reconocidos en

esta Ley las Asociaciones en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:», nuestra enmienda 93 es de sustitución de la letra c) de este artículo, que dice: «Dedicarse a actividades distintas de la defensa de los intereses de los consumidores o usuarios, salvo lo previsto en el último párrafo del artículo anterior.». Nosotros proponemos sustituir este párrafo por «Asociaciones en cuyos estatutos no figuren como objetivos fundamentales o prioritarios la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios.».

No voy a molestarles con la defensa de esta enmienda, puesto que está claro y es evidente que, mantenido como está el texto, podrían quedar fuera múltiples asociaciones, por ejemplo de ecologistas, de vecinos, etcétera, que tienen como principio fundamental siempre, incluso en su origen, la defensa de los intereses de los consumidores y, en cambio, se dedican igualmente a otros fines como la ecología, etcétera, que también tiene, qué duda cabe, relación íntima con los intereses de los consumidores y usuarios.

En cuanto a la enmienda 94, dice: «No pueden disfrutar los que actúen con manifiesta temeridad judicialmente apreciada». Nosotros proponemos retirar este apartado. ¿Por qué? Primero, porque entendemos que la temeridad procesal ya encuentra su adecuada sanción en el ordenamiento jurídico vigente y, segundo, por una cuestión más fundamental aún y es que, con el mantenimiento de la redacción actual del proyecto, las asociaciones de consumidores verían limitadas sus posibilidades de actuación ante los tribunales de justicia por miedo a que su conducta fuese declarada temeraria, con la consabida pérdida de los beneficios que esta Ley dice concederles. Consideramos que la pérdida de esta función asistencial, que los poderes públicos debe garantizar a las Asociaciones de consumidores y usuarios, es una sanción excesiva y que, en todo caso, debe quedar remitida a la legislación procesal ordinaria reguladora de esta cuestión.

Y por último, la enmienda número 95 consiste en retirar del primer párrafo del artículo 22 la palabra «directamente». El artículo dice: «Las Asociaciones de consumidores y usuarios serán oídas en consulta en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a los consumidores o usuarios». Nosotros suprimiríamos la palabra «directamente» y el párrafo quedaría: «Que afecten a los consumidores o usuarios». Lo hacemos así por entenderlo nuevamente restrictivo y limitativo respecto de las finalidades que pretende asegurar la presente Ley. Nos parece que ese «directamente» limita tremendamente el ámbito de las mismas.

En apoyo de nuestra argumentación, bastaría remitirnos al artículo 51 de la Constitución, que no establece dicho término en un apartado 2, cuando dice: «Los Poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los que la Ley establezca». El desarrollo de este procedimiento constitucional, referido a la audiencia en consulta de las asociaciones de consumido-

res y usuarios, se encuentra precisamente en el artículo de este proyecto de Ley que consideramos, restringiendo dicha audiencia, tan sólo para aquellas organizaciones, cuando las materias sobre las que se consulte se refieran o afecten directamente a los consumidores o usuarios.

Hay que tener en cuenta que el tema del consumo es algo complejo y amplio, abarcando supuestos de delimitación de competencias entre las diferentes Administraciones públicas, que se refiere también a infracciones y las correspondientes sanciones penales, etcétera y que, por tanto, el mantenimiento de este término que pretendemos suprimir por contradictorio con la Constitución, sólo serviría para sustentar una visión restrictiva, que no compartimos. Por eso, pedimos la supresión de este punto.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Fernández Inguanzo.

Enmiendas del Grupo Centrista al Capítulo VI. Para su defensa tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, el Grupo Centrista, con relación a los preceptos que integran este Capítulo VI, tiene tres enmiendas a cada uno de los artículos 20, 21 y 22. Quiero anunciar desde ahora que retira la enmienda correspondiente al artículo 21, es decir, la enmienda número 46. Consiguientemente, mis palabras van a referirse estrictamente a la defensa de las enmiendas presentadas en los artículos 20 y 21.

Mi Grupo formula enmiendas largas a estos preceptos, enmiendas de texto alternativo, por la enorme importancia que tiene ese Capítulo del proyecto; importancia que se corresponde no sólo con el derecho que regula, el derecho de audiencia y consulta, uno de los que se incorporan al artículo 51 de la Constitución, sino sobre todo porque, aunque el texto legal no lo diga, y en este punto como en tantos otros no es afortunado —en otros acaba siéndolo, sobre todo gracias a la colaboración de todos—, el consumidor al que se orienta este texto legal no es el consumidor o usuario cualquiera, el consumidor como equivalente a ciudadano —sería una precipitación indetificar consumidor con ciudadano—, sino el consumidor medio, aquel que la doctrina y la jurisprudencia en la materia, principalmente la jurisprudencia alemana, denomina consumidor medio, es decir, aquel que orienta y proyecta su poder adquisitivo al consumo de bienes o servicios, pero que no es capaz de defenderse por sí solo, que no es capaz de actuar de una manera aislada, que no se atreve a desafiar por sí solo el poderío e incluso, en algunos casos, los abusos de las grandes organizaciones industriales o comerciales.

En la doctrina italiana hay ejemplos muy claros. El profesor Franceschelli cita el caso de un supuesto de no consumidor, el que va a una joyería y compra un brillante muy importante o el que va a una tienda de antigüedades y compra un cuadro del Greco. ¿Es un consumidor o no es un consumidor? Evidentemente es un consumidor, no es el consumidor que estamos contemplando, al que

estamos refiriéndonos como prototipo en este proyecto de Ley. De ahí que el fenómeno asociativo como fórmula de hacer posible la defensa del consumidor sea muy importante, y de ahí que una regulación adecuada de este fenómeno asociativo también lo sea.

Mi Grupo, en este orden de cosas, formula enmiendas a los artículos 20 y 22, con el propósito de dar seriedad y rigor a lo que sean las asociaciones de consumidores, con el propósito de que existan asociaciones de consumidores que de verdad sirvan de vehículo o de cauce para la defensa de todo ese cúmulo de derechos y de intereses que están en el artículo 51 de la Constitución, pero al propio tiempo evitando el abuso, evitando la falta de seriedad o de rigor en que pueden incurrir las asociaciones de consumidores.

En Ponencia y en Comisión me referí a una serie de datos o de supuestos que figuran en la enmienda. Mi Grupo entendía que se daba la paradoja de que, en este punto, el Partido Socialista actuaba como prácticamente un Partido profundamente liberal, puesto que estábamos defendiendo unas asociaciones de consumidores a las cuales se dotaba del beneficio de pobreza o de justicia gratuita, se las declaraba de utilidad pública, no se exigía ningún requisito específico de institución o «registro» para su constitución y funcionamiento, ningún número para su constitución válida y su funcionamiento correcto y, además, se les hacía objeto de subvenciones. Algunas de estas sugerencias han sido aceptadas, otras rechazadas en el trámite de Ponencia y de Comisión. No voy a referirme a ellas, señorías, dado el estado del debate. Voy a centrarme solamente en dos puntos que importan, que entiendo pueden y deben ser objeto de la atención que merecen, no tanto por quien los plantea como por lo que suponen por sí mismo, y espero no sólo la atención, que veo que cuento con ella, sino la rectificación por parte del Grupo que apoya al Gobierno y del Gobierno mismo.

Me refiero al requisito de «registro» o de inscripción como fundamental para que puedan funcionar correctamente las asociaciones de consumidores. Parece que en el dictamen de Comisión se incorpora el requisito de «registro», no así el requisito de «registro» que mi Grupo defiende con relación a los miembros de la junta directiva, porque no basta sólo con saber que una asociación existe y que está inscrita, sino también poder contar quiénes son de verdad los miembros que la integran y que la componen.

El segundo punto fundamental es el requisito del número. No parece serio que se pueda apoyar, que se puedan dar subvenciones incluso a asociaciones de consumidores de cualquier número, sin sujeción a requisito de ninguna especie en ese orden. La enmienda del Grupo Centrista es cierto que incorporaba unas exigencias de 10.000 para las asociaciones de ámbito nacional, y de 5.000 para las de menos ámbito, que eran ciertamente exageradas. Olvidense, señorías, de estas cifras, pero incorporen algún número mínimo de miembros para que se pueda constituir una asociación de consumidores. Parece que el Grupo mayoritario estaría dispuesto a consi-

derar una cifra de 100 como transacción entre la ausencia de cifra o de número y la de 10.000 que proponía, con evidente exageración, el Grupo Centrista. Nos parece todavía exagerada esta cifra de 100, si es la que está en la mente del Grupo mayoritario, pero, en todo caso, hay que admitir que constituye un progreso con respecto a esta ausencia de cualquier referencia numérica en lo que concierne a las asociaciones de consumidores. El riesgo, señorías, es claro; basta una asociación de tres personas para convertirse en asociación de consumidores. Cualquier bufete de los muchos que hay en Madrid, Barcelona o cualquiera de las ciudades españolas, puede fácilmente convertirse en asociación de consumidores y después utilizar la enorme legitimación para actuar que le da el artículo 20 y todo el conjunto de preceptos que incorpora el texto del proyecto que contemplamos.

Señorías, no olvidemos que la Europa a la que vamos a incorporar nos es tolerante, es transigente, propiciadora, estimuladora de las asociaciones de consumidores, pero también es restrictiva. Piénsese en una Ley que está ahora mismo en proyecto en el «Bundestag», en Alemania, en la que se establecen limitaciones importantes a la legitimación de las asociaciones de consumidores mediante exigencias de solvencia, y no sólo económica sino moral. Esto pasa por una limitación en el número de los miembros que, como mínimo, deben integrar la asociación.

Y, pasando al artículo 22, mi Grupo ha formulado una enmienda... (*Rumores.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Un momento, señor Ortiz. Guarden silencio, por favor. (*Pausa.*)

El señor ORTIZ GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Mi Grupo ha formulado una enmienda que, en aras del entusiasmo de la Cámara por este tipo de temas en el momento presente, resumo para el señor Ministro y para algún otro Diputado que está a la escucha de las palabras del que tiene el honor de dirigirse a ustedes. Me refiero a la incorporación, en régimen de paridad, de los sectores afectados, de las asociaciones de empresarios, en este trámite de audiencia y de consulta.

Señorías, estamos contemplando un fenómeno, el del consumo, que tiene unos sujetos activos y pasivos, que tiene unos protagonistas que son, de una parte, ese consumidor medio a que me refería antes y, de otra, los sectores afectados; en definitiva, los empresarios. Si se establecen unos supuestos en los que sea preceptiva la audiencia de las asociaciones de consumidores, debe haber otros en los cuales también lo sea la audiencia y consulta de los sectores afectados.

Según mis noticias, el Grupo mayoritario parece que está en condiciones de aceptar una cierta paridad de trato, de tal manera que a los casos de consulta preceptiva que se mencionan en este artículo 22 referiría el derecho de consulta de asociaciones de empresarios, pero no a todas ellas, sino a algunas.

Yo quiero, antes de terminar, pedir una vez más al

Grupo mayoritario y al Gobierno que de verdad contemplan si tiene sentido que no haya una paridad absoluta en este punto. Que se me dé una sola razón por virtud de la cual, en este binomio de protagonismo empresarios-consumidores, en el derecho de audiencia, no es otra cosa, no haya una plena y total —sin excepciones— paridad de trato entre unos y entre otros.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Ortiz. No le he querido interrumpir, pero, la expresión «registro» ¿es del proyecto, es de su enmienda, o es una licencia de S. S.?

El señor ORTIZ GONZALEZ: La expresión «registro» es ciertamente una expresión poco afortunada que ha utilizado el Diputado que habla en estos momentos en la exposición que ha hecho, pero no está ni en la enmienda ni en el texto del proyecto, y es mejor que así sea: que no esté en ningún lado.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Ortiz.

Para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Capítulo VI, la señora Gorroño tiene la palabra.

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: Gracias, señor Presidente.

Señor Puig, me gustaría decirle que buenas son las razones y no por el principio napoleónico de que una retirada a tiempo es una victoria.

Y centrándome ya en el tema del derecho de representación, audiencia y consulta, porque creo que ya se ha disgregado bastante el tema, quiero empezar diciendo que en este Capítulo se hace una potenciación a los consumidores. Es una potenciación que intenta defender y promover —si se mantiene, tal vez lo consiga— sus intereses y desempeñar un papel activo en esta búsqueda de equilibrio en el proceso económico y social del país.

Presentamos tres enmiendas y muy brevemente voy a intentar defenderlas.

La enmienda al artículo 20 introduce una novedad respecto a la redacción del proyecto presentado por el Grupo Socialista. ¿Cuál es la novedad? Consiste en que estas asociaciones de consumidores vayan inscritas en censos, cosa que no se especifica claramente en el actual texto. Nos parece que incluir la frase: «inscritas en censos creados a tal fin» es esencial. Esta es la modificación que pretende la enmienda y su justificación.

El artículo 21, apartado c), al que hemos presentado la enmienda número 217, dice: «Dedicarse a actividades distintas de la defensa de los intereses de los consumidores o usuarios, salvo lo previsto en el último párrafo del artículo anterior». Nosotros proponemos la supresión de: «... salvo lo previsto en el último párrafo del artículo anterior.» ¿Por qué? Porque, si realmente se trata de una legislación cooperativista pero «consumerista», no entendemos por qué tiene que incluirse «salvo lo previsto en el

último párrafo del artículo anterior», cuando su actividad tiene que ser únicamente la defensa de los consumidores.

La justificación de nuestra tercera enmienda, la número 218, al artículo 22, es que consideramos que la redacción propuesta puede dejar fuera de la ley a ciertas asociaciones importantes que creemos deberían tenerse en cuenta. Por tanto, incluimos la representación de colegiados que tengan participación en las asociaciones de consumidores.

En resumen, esas son las tres enmiendas que mantenemos a este Capítulo.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señora Gorroño.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Xicoy.

El señor XICOY I BASSEGODA: Gracias, señor Presidente. Voy a dar un «volapié hasta la empuñadura», no a S. S., señor Presidente, sino a mis enmiendas.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Se lo agradezco, señor Xicoy.

El señor XICOY I BASSEGODA: Mis enmiendas trataban de dar una nueva sistemática a este Capítulo y pretendían un nuevo Capítulo titulado: «Organización de consumidores y usuarios», dando una nueva redacción a los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de esta Ley. Comoquiera que estos artículos han sido ya aprobados con una redacción distinta —me dirijo a S. S. y de modo muy especial a la Presidencia—, entiendo que mis enmiendas han decaído, para mi desgracia y para felicidad de sus señorías.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Xicoy.

¿Turno en contra de las enmiendas al Capítulo VI? (Pausa.)

El señor De Vicente tiene la palabra.

El señor DE VICENTE MARTIN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a intentar intervenir con brevedad, que no deseo se interprete como falta de respeto ni a los Grupos que han intervenido ni a los argumentos que se han utilizado en la defensa de las distintas enmiendas planteadas a este Capítulo.

Antes de entrar en el detalle del análisis de cada una de ellas, y al hilo de una intervención del portavoz «ad hoc» del Grupo Parlamentario Popular, señor Ruiz-Navarro, que solicitaba comprensión para sus enmiendas, quiero decir que la comprensión tiene un límite. La comprensión tiene el límite del contenido de la enmienda, de tal suerte que no puede ser comprendida por vía de apoyo la enmienda que es, en sí misma, una nadería; que la comprensión tiene, por otra parte, el límite que el propio Grupo Parlamentario Popular, con gran sentido del equilibrio, se ha puesto a sí mismo cuando ha procedido a retirar enmiendas; pero, en todo caso, la compren-

sión se demostró en Comisión y se va a seguir demostrando aquí respecto de aquellas cuestiones subsiguientes que lo merezcan por la calidad y por lo que aportan a este proyecto de Ley, pero no aquellas otras en las que concurren las circunstancias antedichas.

Simplemente quiero decirle, tanto en nombre de mis compañeros co-ponentes de Grupo, como en el mío propio, que le agradecemos muy profundamente sus elogios personales; que se los agradecemos cumplidamente pero que no los explicito muy alto, porque hay amores que matan políticamente —en el mejor sentido de la palabra—, sabiendo S. S. que no nos mata su persona, sino otras circunstancias, no sea que nos ponga en aprietos de no poder volver a ser co-ponentes y confrontar las ideas con S. S.

Entrando ya en detalle, señor Presidente, señoras y señores Diputados, específicamente en relación con el artículo 20 quería decir que he contemplado, no sin cierto asombro, cómo el señor Ortiz, del Grupo Parlamentario Centrista, cubría las desnudeces de su pésima enmienda con referencias a la doctrina italiana, por lo demás cumplidas, ajustadas y puestas en razón, e incluso con referencias cristalográficas pero que, en todo caso —insisto no servían para cubrir la desnudez de su enmienda número 45 al artículo 20, en la que claramente, con un manifiesto —yo diría— desconocimiento de lo que es el Derecho, se exige, para que una asociación se constituya, no sólo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Legislación general, sino los específicamente establecidos en esta Ley, tema éste que no es de recibo claramente por cuanto sólo los requisitos por aquella establecidos son los exigibles.

Dando este tema por superado —creo que S. S. no necesita que yo se lo aclare—, si quiero decir que hay un punto sustancial que S. S. ha planteado. Me refiero concretamente al tema del número mínimo exigido no para que una asociación esté inscrita, que es cuestión que está en la legislación general de asociaciones, sino para que tenga derecho a los beneficios que esta Ley le reconoce. Concretamente quiero recordar que vamos a proponer una transaccional a su enmienda en la medida en que en ella se postulaban dos cifras: 10.000 socios para las asociaciones de ámbito estatal y 5.000 para las de ámbito autonómico, lo cual podía llevar a circunstancia tan curiosa como que La Rioja y Murcia fueran regiones a las que se exigiera 5.000 y 10.000 a otra que tuviera otro contenido nacional, con manifiesta desigualdad. En todo caso la enmienda transaccional que proponemos prevé que se cuente, al menos, con 100 asociados que, por otra parte, no es ninguna novedad en el terreno del Derecho positivo, puesto que ya estaba en una norma vigente de carácter reglamentario.

El texto de la enmienda, señor Presidente, que haría referencia al último párrafo del artículo 20 quedaría así, y procedo a leerlo: «Para poder gozar de cualquier beneficio que les otorgue la presente Ley y Disposiciones reglamentarias y concordantes, deberán contar, al menos, con 100 asociados y figurar inscritas en un libro-registro que se llevará en el Ministerio de Sanidad y Consumo, de

acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.»

Quiero señalar también que, en relación con este tema, se ha planteado una enmienda, la número 92, de don Horacio Fernández Inguanzo. Creo que está resuelto en el texto, pero puesto que él ha explicitado claramente la diferencia, incluso concretándola en cuanto al texto, entre su enmienda y el dictamen diciendo que el dictamen habla de que una asociación «podrá» ser declarada de utilidad pública y él propone que «sea» declarada en todo caso de utilidad pública como un mandato a la Administración, quiero señalar, señor Presidente, señoras y señores Diputados, que la discrecionalidad en este punto a través de la palabra «podrá» obedece, cuando menos, a dos tipos de razones que, sin duda, don Horacio Fernández Inguanzo comprenderá: De una parte, la necesidad de ajustarse en la entrega de ayudas económicas, por poner un ejemplo, a límites presupuestarios. Porque, de aceptarse su enmienda en sus propios términos, todas las asociaciones tendrían derecho, entre otras cosas que podrían no tener traducción económica, a unas determinadas ayudas económicas. Y eso tiene un límite presupuestario. Podría, incluso, conducir —si se da a todas— a minimizar la cantidad que aquéllas —dignas por su trabajo de realizar esto y ser apoyadas— pudieran recibir.

En segundo lugar, una cosa es que una asociación se constituya conforme a la legislación vigente y otra que haya que protegerla. Y, aunque no es el caso concreto, dándole, si quiere, un poco a la imaginación, contemple usted la posibilidad de que una asociación de consumidores se dedicara a hacer golpismo en nuestro país. Esta es una hipótesis que en algún momento de la historia de España ha circulado no hace mucho por los ambientes en que estas cosas circulan, es decir, por esta Casa y por otras; y, en ese caso, algo que formalmente haría consumo, que de hecho a lo mejor servía para encubrir el consumo de actividades no democráticas, recibiría ayuda del Estado. Un ejemplo que yo creo que nos puede ayudar a entender la oposición a su enmienda, amén del ya citado límite presupuestario.

El Grupo Parlamentario Popular nos ha dicho que mantenía, si mal no recuerdo, las enmiendas 149, 150 y 151. La enmienda 149 es una enmienda que revela hasta qué punto está bien retirar, entre otras, la 111, que era contradictoria con la misma. Y, en ese sentido, voy a intentar, muy sucintamente (porque las características del momento no lo permiten de otra forma y las del día menos todavía) contestar a alguna de las referencias que el señor Ruiz Navarro ha hecho de manera singular, para que ninguno se sienta desatendido en mi intervención.

Propone sustituir «Ley de Asociaciones» por «legislación vigente». Parece que es obvio que siempre habrá una norma más o menos flexible o rígida, con rango de Ley, que regule las asociaciones. Nos parece innecesario. No es que nos parezca mal esa expresión, pero no nos parece necesario introducir el cambio. Después propone la enmienda: «... que tengan como objetivo fundamental y prioritario la defensa...». Creo que aquí ya entramos en un tema muy importante que ha sido abordado por S. S., que ha sido abordado por el señor Fernández Inguanzo y

asimismo por la señora Gorroño. Me refiero al tema del juego, de la finalidad exclusiva o no exclusiva en cuanto al desarrollo de funciones de apoyo a los consumidores para recibir las ayudas que la Ley establezca.

Si la Ley dijera que las asociaciones han de dedicarse exclusivamente a esa finalidad, se excluiría de ella a organizaciones como las cooperativas. Y esa es la razón, señora Gorroño, por la que nosotros proponemos ese texto que usted pide que se anule, porque no lo entiende. Esa es la razón por la que queremos que esté y justamente es la razón de esa referencia que se hace en el artículo 21 c) a la no dedicación a actividades distintas de la defensa de los consumidores, salvo lo previsto en el artículo 20, que se refiere a las cooperativas que desarrollan funciones de educación y formación.

Pues bien, la conjunción de que no sea «exclusivamente», con la referencia por vía de reducción, al tema del artículo 21 c) de las cooperativas, nos permite encontrar un equilibrio en el que, por supuesto tiene usted toda la razón, señor Ruiz Navarro, cuando, sin decir nombres por mi parte, se está afirmando por S. S. que se excluye a las organizaciones que además de hacer actividades de consumo hacen otras. Tiene usted toda la razón. Eso es lo que dice y quiere decir el proyecto de Ley. Eso es, señor Ruiz Navarro, lo que, con todo respecto a S. S. y a sus ideas, nos diferencia en este tema.

Quiero también, señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente, porque el tiempo va finalizando, hacer referencia a algunas de las otras intervenciones que ha habido.

Creo que el tema del libro de registro está claro. El libro de registro existe, se admite.

El número mínimo está resuelto por vía de la enmienda transaccional.

En cuanto a la enmienda 214 del Grupo Vasco, a nosotros nos parece que no añade nada. Respecto al tema del censo que postula la señora Gorroño, el libro estatal figura en el texto de la Ley y el libro autonómico, o el eventual censo autonómico, nos parece que no debe estar en la Ley, por elemental respeto al principio de autoorganización de las Comunidades Autónomas. Y me complace ver la sonrisa con que S. S. acepta el argumento.

Quiero señalar asimismo, en relación con otras enmiendas, que si en algún caso omitiera alguna referencia a alguna de ellas entiendan ustedes, como ya tuve ocasión, por desgracia, de decir ayer, que no es por desatención, sino porque aquí hay una cosa de color rojo que me dice que estoy fuera del tiempo.

Respecto al artículo 21; don Horacio Fernández Inguanzo insiste en el tema del objetivo fundamental o prioritario. Las razones del señor Fernández Inguanzo son radicalmente distintas de las del señor Ruiz Navarro. El señor Ruiz-Navarro se refiere a las amas de casa y usted se refiere —y lo dijo en Comisión— a las asociaciones de vecinos. Si usted quiere promover una organización de consumidores, promuévala, como de hecho ha promovido secciones dentro de ella, pero, por favor, separemos lo que es una y otra cosa, al menos desde el punto de vista administrativo, con independencia de que

luego, en la realidad social, haya todas las mezclas, siempre que se respete la autonomía de los órganos de una y otra.

También quiero señalar que nuestra posición es contraria a la enmienda 151 ó 152 (no sé si existe algún error), del Grupo Popular, que parece de supresión, y que lógicamente no añade nada porque por eso es una enmienda de supresión: pretende quitar lo que hay y consecuentemente no añade especial consideración.

Quiero señalar, por otra parte, en relación con el tema del artículo 22, una importante cuestión que se ha suscitado por el señor Ortiz y ante la cual no puedo sino darle la razón. Al igual que anteriormente no compartía su opinión en otros argumentos, aquí quiero explícitamente darle la razón y agradecerle el que su tesón en el tema pueda contribuir a mejorar el perfeccionamiento de la Ley. El propio contenido de su enmienda la mejora. Bienvenida sea. Y digo bienvenida sea, porque se la vamos a aceptar transaccionalmente. La Ley establece en su artículo 22 que se oirá a las asociaciones de consumidores y usuarios. En ese punto yo creo que hay una serie de enmiendas que no añaden gran cosa. Respecto a la enmienda número 95, del señor Fernández Inguanzo, en la que propone la supresión de la palabra «directamente», nos parece que, aunque sea una palabra, su supresión amplía el campo de acción de las asociaciones de consumidores. Bienvenida sea, y se la aprobaremos en sus propios términos, no como transaccional, sino votando a favor.

En cuanto a los empresarios, vamos a plantear una enmienda transaccional, señor Presidente, que procedo a leer, que es la siguiente: Enmienda a los números 2, 3 y 6 del artículo 22, respecto de la enmienda número 47, del Grupo Centrista: «2. Será preceptiva su audiencia en los siguientes casos:

- a) Reglamentados de aplicación de esta Ley.
- b) Reglamentaciones sobre productos o servicios de uso y consumo.
- c) Ordenación del mercado interior y disciplina de mercado.
- d) Precios y tarifas de servicios en cuanto afecten directamente a consumidores o usuarios y se encuentren legalmente sujetos al control de las Administraciones públicas.
- e) Condiciones generales de los contratos de empresas que presten servicios públicos en régimen de monopolio.
- f) En los casos en que una Ley así lo establezca.

3. Las asociaciones empresariales...» (este es el tema que matiza la transacción con el señor Ortiz) «... serán oídas en consulta desde el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general relativas a materias que les afecten directamente.»

Esto ya figuraba en el dictamen; lo cambiamos de sitio para que este texto sirva de percha para introducir supuestos de audiencia preceptivos, que añade el texto diciendo: «Será preceptiva su audiencia en los supuestos de los apartados a), b), c) y f) del apartado anterior».

Como consecuencia, señor Presidente, los números 3, 4 y 5 del artículo 22, si se admite a trámite y, en su caso, se

aprueba esta enmienda, pasarán a ser los números 4, 5 y 6, y el número 6 del apartado 2 quedaría suprimido, puesto que su contenido va como frontispicio del apartado 3.

Aunque el tema es complejo oralmente, leyéndolo se entiende muy bien.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la admisión a trámite de esta enmienda transaccional? (*Denegaciones.*)

¿El Grupo Parlamentario Centrista retira su enmienda número 47?

El señor ORTIZ GONZALEZ: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, desearía intervenir en turno de réplica.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Hemos suprimido la réplica, señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: La aceptación resignada, por arte de mi Grupo, de la ausencia de réplica no conlleva que no sea necesaria. Hay manifestaciones del señor De Vicente sobre ignorancia jurídica...

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra, señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: ... y referencias cristalográficas que merecen una breve réplica.

Quiero agradecer al señor De Vicente su gratitud por la corrección que ha hecho al artículo 22, y decirle que no hay ignorancia jurídica, en absoluto, en someter a las asociaciones de consumidores de esta Ley a un requisito de inscripción registral. Habría unas asociaciones de la Ley de Asociaciones no sometidas a ningún requisito de inscripción y éstas podrían estar sometidas a requisito de inscripción con carácter constitutivo, como están las sociedades anónimas en nuestro Derecho privado, y no habría objeción al respecto; serían, ciertamente, unas asociaciones distintas. Esto, por lo que respecta a la ignorancia jurídica.

En cuanto a la cristalografía, no sé a lo que se refería el señor De Vicente.

En suma, señor Presidente, para no parecer cicatero, quiero rogar al señor De Vicente que el cambio de actividad no le cambie los modales. Me agradaría mucho que así fuera, porque su amabilidad durante todo el proceso de tramitación de la Ley ha sido tan clara que, ¡qué pena que haya hecho excepción en algún momento! (*El señor Ruiz-Navarro pide la palabra.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Señor Ruiz-Navarro, a usted no le han acusado de ignorancia jurídica. (*Risas.*) Tiene la palabra.

El señor RUIZ-NAVARRO JIMENO: Muchas gracias, señor De Vicente, por sus amables palabras. Lo que no acabo de comprender es cómo S. S. no comprende, a su vez, que en una Ley como ésta no se haga alusión a que las asociaciones no deben de ser políticas, no deben tener intereses comerciales ni económicos. No comprendo cómo S. S. no comprende, a su vez, que la representación, a efectos del derecho de audiencia, tiene que ser auténticamente democrática. Si es la falta de comprensión, señor De Vicente, hasta ciertos límites, como ha dicho S. S., no poder aceptar éstas o cualesquiera otras enmiendas, créame, señor De Vicente, que yo me alegro de no entrar en esa comprensión.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Ruiz-Navarro. (*El señor De Vicente pide la palabra.*)

¿Para rectificar, supongo, señor De Vicente? (*Asentimiento.*)

Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor DE VICENTE MARTIN: Señor Presidente, brevísimamente; creo, señor Ortiz, que hasta los grandes juristas como usted se pueden equivocar; eso es lo que he querido decir. En este caso, se ha equivocado, pero no ponía en cuestión toda su condición de conocedor del Derecho, tanto desde el punto de vista funcional como en la práctica legislativa; vaya por delante. No obstante, considero que, en este caso, se ha equivocado usted. No retiro mi afirmación; simplemente, la matizo con la parte que no había dicho, que parecía obvia, pero que es de justicia reconocerla.

La referencia cristalográfica es fácil. Usted se refirió al diamante. Es un tema relacionado con la escala de dureza de Mohs, que va desde el talco laminar, como último escalón, al yeso, calcita, fluorita, etcétera. (*Risas.*)

En cuanto al señor Ruiz-Navarro, decía que no comprendía cómo no comprendíamos nosotros que no fuera de recibo una postulación como la suya, si es que la palabra «postulación» se puede decir en relación con la independencia de las asociaciones respecto a contenidos políticos o comerciales. Pues bien, la referencia a las asociaciones comerciales está, por ejemplo, en el artículo 21, cuando se excluye que se protejan a las asociaciones en este terreno. En cuanto a unas y otras, las políticas, las comerciales u otras, no hay más vueltas de hoja que las que están en la vigente legislación sobre asociaciones.

Por otra parte, quiero recordar a uno y otro interviniente que el artículo 22 de la Constitución en su punto 2 dice que «las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales». En el apartado 1 dice: «Se reconoce el derecho de asociación», y en el 3, que «las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad».

Tan estoy contra las que hacen política, que desde ahí he dicho hace un momento —y hago de ello palabra de mi Grupo— que la política golpista en alguna ocasión se

ha intentado hacer con dinero que se ha entregado a asociaciones de consumidores. Fíjense ustedes si comparo su tesis, pero creo que está en el texto de la Ley y, por otra parte, en el texto de la legislación general sobre asociaciones.

Por tanto, no es una discrepancia; es una cuestión de topografía jurídica.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor De Vicente.

Vamos a proceder a las votaciones. Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al Capítulo VI.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 234; a favor, 66; en contra, 157; abstenciones, 11.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Votamos seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, defendidas por el señor Fernández Inguanzo. Señor Fernández Inguanzo, ¿desea votación separada de alguna de ellas?

El señor FERNANDEZ INGUANZO: De la 95, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Se ponen a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, con excepción de la número 95.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 235; a favor, 22; en contra, 210; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto al Capítulo VI, con excepción de la enmienda número 95, al artículo 22, que pasamos a votar seguidamente.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 234; a favor, 206; en contra, 19; abstenciones, seis; nulos, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda, por consiguiente, aprobada la enmienda número 95, al artículo 22, defendida por el señor Fernández Inguanzo.

Votamos a continuación la enmienda número 45, del Grupo Parlamentario Centrista, al artículo 20.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 233; a favor, 66; en contra, 162; abstenciones, cuatro; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda número 45, del Grupo Parlamentario Centrista, al artículo 20.

Votamos seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, al Capítulo VI.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 232; a favor, 29; en contra, 163; abstenciones, 40.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Votamos a continuación la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista a los artículos 22.2, 22.3 y 22.6.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 231; a favor, 223; en contra, uno; abstenciones, seis; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista a los artículos 22.2, 22.3 y 22.6.

Votamos, por último, el Capítulo VI conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 233; a favor, 221; abstenciones, 11; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el Capítulo VI conforme al dictamen de la Comisión, al que se incorporarán las enmiendas votadas favorablemente con anterioridad.

Capítulo VII

Pasamos al Capítulo VII. Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al Capítulo VII tiene la palabra el señor Ruiz-Navarro.

El señor RUIZ-NAVARRO JIMENO: Después de haber visto el Capítulo VI, que se refiere a ese tema tan importante, como hemos comprobado, el derecho de consulta, vamos a entrar en el Capítulo VII, que trata de las situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión.

Este Capítulo VII está compuesto de los artículos 23 y 24.

A nuestro juicio, la defensa del consumidor, en la cual hemos puesto y seguiremos poniendo especial ahínco, no es incompatible con el menoscabo de los otros derechos que ostentan otros grupos que integran la economía de mercado. Creemos que precisamente la economía de mercado implica el equilibrio de los tres sectores que en ella intervienen fundamentalmente, como son la producción o fabricantes, la distribución y el destinatario último o consumidor. Por esa razón, y porque realmente se encontraba en situación de inferioridad, no estaba equilibrado ese trinomio, y de aquí la importancia de esta Ley,

que viene a conceder a los consumidores aquellos derechos necesarios para lograr ese equilibrio.

De las diversas enmiendas que tenemos presentadas a estos dos artículos sólo vamos a mantener la 282, que es de adición, y que dice lo siguiente: «Los resultados de estos estudios se harán públicos, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV, habiendo oído previamente al fabricante o al suministrador de servicios».

Aquí se refleja precisamente el espíritu de que les hablaba anteriormente: defensa del consumidor, análisis estricto, publicación de esos análisis, pero oyendo previamente al fabricante o suministrador.

En aras de la brevedad, señor Presidente, considero debidamente defendida esta enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias.

Enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Tiene la palabra el señor Xicoy.

El señor XICOY BASSEGODA: Señor Presidente, señorías, voy a seguir con mi política de volapiés, eliminando enmiendas. Las enmiendas 351 y 352 se retiran, señor Presidente, por cuanto son reiteración de criterios sostenidos en otros artículos del proyecto y que fueron derrotados por la mayoría y, por consiguiente, no tendría sentido ahora reincidir en su defensa.

Se mantienen vivas por mi Grupo las enmiendas 353, 354 y 355. Las tres se refieren al artículo 23.

En primer lugar, me referiré a la enmienda 354, que pretende la supresión del último inciso del apartado c) del artículo 23. Nosotros proponemos la supresión de este inciso por cuanto no es más que una redundancia de algo que ya contiene el propio proyecto de Ley, porque dice concretamente: «Los resultados de estos estudios o análisis podrán ser hechos públicos conforme a lo establecido en el Capítulo IV».

Pues bien, si el Capítulo IV ya lo dice, ¿a qué viene ponerlo, repetirlo y reiterarlo en este artículo? Creemos que técnicamente es incorrecta la inclusión de este párrafo.

En forma alternativa, nosotros proponemos también la supresión, en el apartado c) del artículo 23, de la frase «con mención expresa de las personas». El apartado c) del artículo 23 habla de «campanas o actuaciones programadas de control de calidad, con mención expresa de las personas, empresas o entidades que previa y voluntariamente se hayan incorporado». Nosotros creemos que la mención expresa de las personas, empresas o entidades entraña la posibilidad de una publicidad por parte de los Poderes públicos que han de hacer estas acciones de promoción. La cuestión es delicada. *(El señor Vicepresidente, Carro Martínez, ocupa la Presidencia.)*

Yo no quiero presumir que los Poderes públicos, en estos momentos dignamente ostentados y desempeñados por el Partido Socialista Obrero Español, vayan a hacer mal uso de eso, pero no se trata de hacer buen o mal uso. No basta con que la mujer del César sea honrada, sino que lo ha de parecer. Y si los Poderes públicos, que han

de ejercitar estas acciones de fomento, pueden hacer estas menciones de empresas, personas o entidades, pueden hacer una publicidad que en muchos casos puede prestarse a malas interpretaciones e incluso a sospecha de cohechos o favoritismos injustificados. Creemos que el precepto se salva perfectamente orillando este peligro de publicidad.

Finalmente, la enmienda 355 pretende la supresión del apartado f) del artículo 23. El apartado f) habla del otorgamiento de premios, menciones o recompensas, etcétera. Nosotros estimamos que estos estímulos son innecesarios y, además, por las mismas razones que he expresado al defender la enmienda anterior, pueden utilizarse en forma manipulada y pueden afectar de manera perjudicial a los intereses de los consumidores y usuarios. En realidad, es una facultad discrecional que puede convertirse fácilmente en una arbitrariedad en manos de los Poderes públicos.

Nada más, señorías.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias, señor Xicoy.

Quedan por defender las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor OLARTE LASA: Se mantienen y solicito que se voten.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Enmienda número 438, del Grupo Parlamentario Centrista. Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Señor Presidente, señorías, muy brevemente. Mi enmienda 438 es al artículo 24 y propone, lisa y llanamente, la supresión de todo este artículo del proyecto de Ley. Considero que es innecesario en este proyecto de Ley hacer referencia a la facultad del Gobierno para la constitución o propuesta de constitución de órganos excepcionales y temporales.

Yo entiendo, señorías, que ya la Administración del Estado, sobre todo en razón de la Ley 10/1983, que el pasado año aprobamos en esta Cámara, así como la legislación concordante de las competencias de la Administración Civil del Estado y del Gobierno, concretamente la Administración del Estado tiene ya reconocidas legalmente competencias para que en cualquier momento pueda proceder a la constitución temporal y excepcional de cualquier órgano ante la demanda de atención de un problema.

Con respecto al texto que viene en el proyecto, no se nos alcanza a ver cuál es el parámetro de medidas que pueden existir en los supuestos graves de ignorancia. Aquí se clasifica, en los primeros renglones, en el mismo tenor de gravedad, a supuestos más graves, tanto la ignorancia, la negligencia o el fraude. Incluso lo cito por este orden, que no parece que en un enjuiciamiento técnico de responsabilidades legales pudiera hacerse en esta graduación. Lo lógico sería, más bien, el fraude, la negligencia o, en último caso y más atemperado, la ignorancia.

Si nos fijamos en las razones que he citado en la innecesariedad de este artículo 24, porque ya no hace falta que se diga en esta Ley que el Gobierno tiene competencias por otras vías legales para constituir órganos de carácter temporal y excepcional, y encima se le encomienda a estos órganos la reparación de daños sufridos y la exigencia de responsabilidades, estoy pensando que aquí nos estamos introduciendo de una manera poco ortodoxa en las Leyes que tutelan toda la normativa de los Códigos Civil o Mercantil, por poner un ejemplo. No sé si lo que estamos haciendo aquí es una legislación paralela a las normas civiles y mercantiles, y no digamos ya penales.

Yo entiendo que si tiene que haber un acto firme en el que haya una resolución o condena expresa de reparación de daños, o de exigencia de responsabilidades, eso tiene que ir por la vía de los tribunales ordinarios de justicia. Contribuir aquí a un confusionismo de órganos paralelos me parece que no es conveniente. Esta es una de las razones primordiales por las que, en aras de brevedad, justifico los argumentos de mi enmienda, solicitando la supresión, por innecesario e inadecuado, de este artículo y por el grado de solapamiento impropio e impertinente que puede introducir en la jurisdicción ordinaria. Esta es una materia concreta, y la reparación de daños sufridos y la exigencia de responsabilidades, en un Estado de Derecho claro y conciso, corresponden a los tribunales de justicia.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Muchas gracias, señor Mardones.

Para un turno en contra de todas las enmiendas, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor GIMENO MARIN: Muchas gracias, señor Presidente. Señoras Diputadas, señores Diputados, también brevemente, porque alguna de las enmiendas que no han sido defendidas —por ejemplo, la del Grupo Parlamentario Vasco— coincide, en cuanto al contenido, con las enmiendas del Grupo de Minoría Catalana, que, a su vez, coincidían con las enmiendas del señor Bandrés, que en esos momentos no estaba y tampoco ha podido defenderlas.

Un aspecto concreto de este Capítulo es la plasmación en la Ley de la situación de inferioridad de los consumidores y por lo cual se exige un planteamiento compensador de los poderes públicos, de acuerdo con esa teoría del poder compensador a la que se hizo referencia en el debate de totalidad y que se quiere visualizar y plasmar en dos artículos específicos, sin perjuicio de que el conjunto de la Ley pretenda, de alguna manera, esa compensación de la situación de inferioridad de los consumidores.

Las enmiendas números 353, 354 y 355, mantenidas por Minoría Catalana, hacían referencia a que se suprimiera la mención de las empresas o personas que se hayan sometido a las campañas de control de calidad. El señor Xicoy planteaba la posible arbitrariedad de los poderes públicos, y hacía referencia a los poderes públicos,

dirigidos o sustentados por la mayoría del Partido Socialista. Quiero contestarle que también puede haber otros poderes públicos no sustentados por el Partido Socialista, y usted, lógicamente, lo sabe, aunque no lo ha dicho.

En cualquier caso —y contesto al Grupo Vasco, puesto que se trata de la misma enmienda presentada, aunque no defendida— el texto del proyecto de Ley introduce la generación de una competencia sobre la calidad. Lo que pretendemos con ello es que las propias empresas compitan por una mejor calidad, no sólo por la exigencia de unos mínimos de calidad, sino por una mejor calidad, y eso se puede conseguir si se someten a ese control de calidad, garantizando con ello los derechos de los propios consumidores. Es conveniente que se vayan cambiando los hábitos, las costumbres de nuestro país para que las empresas compitan por la calidad, porque es una exigencia de los consumidores que a ellos también les conviene claramente. Ese es el criterio por el que se mantiene el texto del proyecto de Ley. No hay ningún problema en la aplicación de este texto ni va a producir ningún perjuicio en base a posibles arbitrariedades, porque creo que existen los suficientes mecanismos de control de la actividad de la Administración como para que esas arbitrariedades no se produzcan.

Por lo que se refiere a la supresión de los premios, precisamente lo que el artículo 23 del proyecto de Ley pretende es acabar con la situación real que se está produciendo ahora y que significa una confusión para el propio consumidor y una posible competencia desleal para otras empresas, puesto que lo que ocurre en la práctica es que muchos de los premios que a veces se citan en la actividad comercial son unos premios sin garantía. Algunos de estos premios que todos conocemos en los productos a veces no tienen una garantía suficiente para asegurar la objetividad de su concesión. El proyecto de Ley pretende introducir, por medio de los Poderes públicos, una metodología que incentive la concesión de un premio que prime esa calidad que está en juego y que queremos introducir en la competencia del mercado, fundamentalmente para defensa de los consumidores. Es decir, queremos potenciar y canalizar una serie de premios que eviten esos otros premios que no ofrecen ningún tipo de garantía. Ese es el objetivo del proyecto, que no pretende ningún otro, sin perjuicio de las obligaciones normales que deben tener todas las empresas, en cuanto a mínimos, de acuerdo con la legislación general y con las normas reglamentarias.

Decía el señor Xicoy que para qué hacer referencia a los resultados de los estudios o análisis si esto ya está regulado en el Capítulo IV. Es que en el Capítulo IV lo que se regula es la actividad publicitaria de determinadas actividades por las oficinas de información al consumidor, y en este Capítulo nos estamos refiriendo a los Poderes públicos, que necesariamente no tienen que coincidir en su misma actuación. En este sentido se hace una remisión a esas normas.

Quiero insistir, por lo que se refiere al artículo 23, y contestando al Grupo Popular, que el Gobierno, el Ministerio de Sanidad y Consumo, tiene prevista, y ha consul-

tado con organizaciones de consumidores y también con patronales, la publicación de los Decretos necesarios para homologar métodos de análisis que introduzcan una metodología distinta con garantías suficientes para los consumidores. Para nosotros eso es importante; lo que pasa es que nuestro Grupo tenía la intención de aceptar la enmienda 114, presentada por el Grupo Popular, que ha sido retirada. Si no lo ha sido, adelanto su aceptación; creo que con ello se resuelve el problema de la enmienda 282.

La enmienda del Grupo Popular, número 114, dice que «de acuerdo con la regulación correspondiente sobre práctica de tales análisis que garantice los derechos de las partes afectadas». Si esa actividad reglamentaria ya va a garantizar los derechos de las partes afectadas, creo no es necesario ese plus de garantía para los empresarios, en el que estamos totalmente de acuerdo y que creo hemos plasmado a lo largo de los debates tanto en Comisión como en Pleno. Considero que esas normas reglamentarias van a satisfacer esos problemas o inquietudes del Grupo Popular.

Por otro lado, me parece, señor representante del Grupo Centrista, y refiriéndome ya al artículo 24, que le puedo decir que sí; que, evidentemente, no hace falta quizá este artículo para la constitución de estos órganos excepcionales; en la práctica hemos conocido supuestos en los cuales se han podido constituir o no constituir órganos excepcionales para dar soluciones a problemas concretos, pero lo que le diría es que el texto del dictamen actual —incluso para hacerle reflexionar sobre los planteamientos que ha hecho— introduce algunas enmiendas que habían sido propuestas por otros Grupos, o se habían transaccionado por nuestro Grupo con Minoría Catalana y el Grupo Nacionalista Vasco, en que se incluía un matiz importante, como es decir lo de ese órgano excepcional, con participación de las Comunidades Autónomas. Posiblemente, el órgano excepcional no haría falta, en nuestra opinión, por lo menos política; pero es conveniente porque en este país hemos vivido la realidad de unos hechos lamentables que han dado lugar a una sensibilización sobre los problemas relativos al consumo, así como a la necesidad de constitución de órganos específicos administrativos.

El portavoz del Grupo Centrista planteaba un problema. Quiero aclarar específicamente que no hay ninguna intención de ingerencia en las competencias que pertenecen a los Poderes ejecutivos. Ese órgano excepcional, como máximo, podría asumir, delegadamente, las funciones que corresponden a la Administración o Administraciones; no puede asumir otras funciones; es decir, no puede asumir las funciones que correspondan al Poder judicial. Como consecuencia de no poder ejercitar acciones que corresponden en vía judicial, como máximo podrá ejercitar las responsabilidades relativas a las posibles acciones para corregir las supuestas infracciones que se hayan producido, que es otra cosa distinta. Sólo puede asumir delegadamente las competencias que pertenecen a las Administraciones: la Administración central o las Administraciones que en cada caso y en cada

momento tengan esas funciones. Este artículo no pretende inmiscuirse en ninguna función, competencia o capacidad que corresponda al Poder judicial.

Creo que he contestado a las enmiendas de SS. SS. Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias, señor Gimeno.

Vamos a proceder, primero, a votar las enmiendas del Grupo Popular. Esta Presidencia interpreta que vamos a votarlas todas, a excepción de la 114, que ha sido aceptada. Vamos, pues, a proceder a la votación conjunta de todas las enmiendas del Grupo Popular, a excepción de la número 114, que votaremos por separado.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 229; a favor, 76; en contra, 142; abstenciones, 11.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Consecuentemente, quedan rechazadas estas enmiendas que acabamos de votar.

Votamos ahora la enmienda número 114, del Grupo Popular, que era la única que quedaba por votar.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 231; a favor, 223; en contra, dos; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Consecuentemente, queda aprobada esta enmienda, que es una enmienda de adición que se incorpora a la letra d) del artículo 23 del dictamen.

Votamos, a continuación, las enmiendas de la Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 231; a favor, 46; en contra, 152; abstenciones, 33.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo de la Minoría Catalana.

Votamos ahora las enmiendas del Grupo Centrista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 231; a favor, 35; en contra, 156; abstenciones, 40.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Centrista que acabamos de votar.

Nos quedan por votar las enmiendas del Grupo Vasco. ¿El Grupo Vasco insiste en que se deben votar a pesar de no haber sido defendidas? (Asentimiento.) Pasamos a votar las enmiendas del Grupo Vasco.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 232; a favor, 42; en contra, 155; abstenciones, 35.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Vasco.

Finalmente, vamos a votar el texto de los artículos 23 y 24 del dictamen.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 233; a favor, 218; en contra, uno; abstenciones, 14.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Quedan, consiguientemente, aprobados los artículos 23 y 24 conforme figuraban en el dictamen de la Comisión, con la incorporación de la enmienda aceptada del Grupo Popular, número 114. Con esto finalizamos el Capítulo VII.

Capítulo VIII Pasamos a debatir el Capítulo VIII, artículos 25 a 31, inclusive. Diversos Grupos tienen presentadas enmiendas, el primero de los cuales es el Grupo Centrista. Para su defensa tiene la palabra el don Luis Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, con la máxima brevedad paso a la defensa de las enmiendas de mi Grupo, con la excepción de una pequeña que hará el señor Mardones, en un brevísimo turno.

La enmienda al artículo 25, en el que se proclama el principio del derecho a ser indemnizado el consumidor y usuario que sea objeto de daños o perjuicios, se orienta sencilla y estrictamente a exigir que aquellos daños o perjuicios sean o estén demostrados y, por tanto, que se incorpore el adjetivo «demostrados» al texto, con el deseo de evitar que prosperen demandas de daños y perjuicios hipotéticos o infundados.

Espero que esta adición sea entendida por el Grupo mayoritario, porque, en última instancia, digase o no, en el procedimiento correspondiente sería en todo caso requisito indispensable la previa demostración del daño o perjuicio para que prosperara la acción correspondiente. (El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)

En cuanto al artículo 26, el propósito de la enmienda es acomodar la carga de la prueba a lo que pudiéramos considerar el supuesto normal. El supuesto normal es que los requisitos reglamentarios de un producto se den estadísticamente. Es claro que son mucho más los supuestos donde se producen los requisitos reglamentarios de etiquetaje, etcétera, son bastantes más que aquellos en que no se producen. Es decir, los supuestos de cumplimiento son estadísticamente mayores que los supuestos de incumplimiento y, consiguientemente, la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista se orienta a invertir la carga de la prueba. Dicho de otro modo, habrá lugar a responsabilidad, siempre que conste que no se han cumplido las exigencias y requisitos reglamentarios y los demás cuidados que exige la naturaleza del producto, servicio o actividad, a diferencia de lo que dice el texto del precepto que debatimos.

La enmienda al artículo 27 se orienta a la supresión de un concepto que se expresa en un sustantivo, que es el sustantivo «idoneidad». Es natural que se responda a la identidad, pero es menos claro que se responda a la idoneidad en toda su integridad. En la medida en que el requisito de idoneidad tiene un componente subjetivo evidente, mi Grupo entiende que sería razonable prescindir de este sustantivo «idoneidad». En la enmienda citamos un ejemplo, que es el caso de un cosmético, cuya idoneidad es clara en el uso, que no es otro que el que corresponde a los cosméticos, o sea, para belleza o estética, pero no lo sería, pues, para utilizarlo como alimento. La idoneidad, por tanto, no está tanto en el producto mismo como en el uso que de él se haga, y el uso no es inherente al producto mismo, sino a la actividad, a la actitud, al comportamiento del usuario o del consumidor.

Mi Grupo vería con agrado que se suprimiera o matizara esta referencia al requisito de la idoneidad.

En cuanto al artículo 28, mi Grupo es consciente de que este precepto va a ser objeto de una amplísima modificación como consecuencia de enmiendas planteadas por el Grupo Popular en Comisión, y tiene noticias de la actitud del Grupo Parlamentario mayoritario, en el sentido de que éste va a proponer un nuevo texto. Mi Grupo, en esta misma medida, se adhiere a la información que tiene de este nuevo texto, y ya, olvidándonos de nuestra propia enmienda, lo que rogaría es que este paso que se hace a la responsabilidad objetiva o por riesgo desde la responsabilidad subjetiva o por culpa o dolo, en su caso, vaya acompañado de lo que parece indispensable, que es del dato de la limitación de la responsabilidad.

La responsabilidad subjetiva por dolo o culpa puede ser teóricamente ilimitada, pero la responsabilidad objetiva o por riesgo postula por sí misma la existencia de una limitación de responsabilidad. Puede ponerse una cifra, puede ponerse un porcentaje. Espero la actitud del Grupo Parlamentario Socialista en lo que hace referencia a la transaccional que parece que está elaborando en relación con este texto.

La enmienda número 52, relativa al artículo 29, mantiene el texto del Gobierno y, sobre la base de un fondo al que se aludía en una enmienda anterior del Grupo Centrista que no ha sido aceptada, adscribía a este fondo —en el caso de la constitución de asociaciones con la previa integración de un fondo— primero a las asociaciones que se constituyeran cumpliendo este requisito y, en todo caso, las multas y sanciones que en el marco de la Ley se impongan, las aplicaría precisamente al establecimiento de un seguro obligatorio y un fondo de garantía que cubra riesgos de intoxicación, lesión o muerte. Parece que las multas o sanciones que se produzcan en el ámbito y en el contexto de esta Ley difícilmente tendrían mejor aplicación que para reparar los perjuicios que ocasionara su incumplimiento.

Por último, en cuanto al artículo 30, mi Grupo mantiene la enmienda número 53, cuyo propósito fundamental es doble. Por una parte, dar carácter absolutamente voluntario al sistema de junta arbitral que establecen el

texto del Gobierno y el dictamen de la Comisión. Parece que el dictamen de la Comisión iba a incorporar el requisito de la voluntariedad y, salvo que haga una lectura muy rápida del texto, me parece que la voluntariedad no está incorporada. Entiendo que este sistema de arbitraje debería ser en cualquier caso voluntario, pero advierto que no ha sido recogido así en el dictamen de la Comisión. En segundo lugar, volviendo a los objetivos de mi Grupo en relación con este precepto, se trata de que los órganos de arbitraje sean paritarios, estén integrados por un número idéntico de miembros de las asociaciones o sectores afectados y de las organizaciones de consumidores y usuarios, estando ausente —y ésta es una variante importante— la Administración, que mi Grupo entiende debe limitarse al ejercicio de las facultades y potestades administrativas que tiene en la materia y que no son pocas.

Por último, mi Grupo incorpora en esta enmienda la necesidad de que el arbitraje sea un arbitraje de Derecho privado. En definitiva, se trata de que toda esta materia tenga un sentido privado y voluntario y no un sentido público e intervencionista.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Ortiz.

Por el tiempo que le resta, tiene la palabra el señor Mardones en nombre del Grupo Parlamentario Centrista.

El señor MARDONES SEVILLA: Muchas gracias, señor Presidente. En aras del tiempo que me resta, voy a defender con brevedad la enmienda número 439 que he presentado al artículo 26.

La enmienda propone la supresión de todo este artículo 26 porque lo consideramos innecesario y contradictorio. En primer lugar, porque nos resulta innecesario lo de que «cualquier daño o perjuicio que se pueda causar por acción u omisión de quienes producen, suministran o facilitan productos...». Esto, vuelvo a insistir en mis argumentos anteriores, debe ir por la jurisdicción ordinaria y serán los tribunales ordinarios de justicia quienes hagan la imposición de las penalizaciones y satisfacciones económicas o de cualquier otro orden que los códigos legales pertinentes y aplicativos determinen, de acuerdo con la sentencia del Juez o Tribunal. Pero, en segundo lugar, lo consideramos contradictorio en su texto porque no entendemos, señorías, cómo se puede, produciéndose un daño o perjuicio por acción u omisión, acreditar al mismo tiempo el cumplimiento de los requisitos reglamentarios. Esto es un contrasentido.

A este artículo, y en relación con mi enmienda de supresión de este texto, diré que en Comisión, y ya en un primer momento del tratamiento procesal del proyecto, mi Grupo había presentado la enmienda número 49, que tenía un sentido de congruencia, porque se trataba de aplicar estas responsabilidades de daños y perjuicios a los que se demostrase o acreditase que no habían cumplido los requisitos. Ese era el sentido de la enmienda complementaria, número 49, del Grupo Centrista. Pero en el texto que se mantiene, que viene de la Comisión, se

sigue, a nuestro juicio, manteniendo la incongruencia de que aquí se puede acreditar y hacer constar «que se han cumplido debidamente las exigencias y requisitos reglamentariamente establecidos», a más de «y los demás cuidados y diligencias que exige la naturaleza del producto, servicio o actividad».

Pues bien, señorías, ¿cómo, acreditando todo esto, puede haber una causa de daño o perjuicio por acción u omisión de quienes producen, suministran o facilitan? Este es el alcance y el sentido de nuestra enmienda. No comprendemos cómo, produciéndose un daño o perjuicio, al mismo tiempo se puede acreditar el cumplimiento de todos los requisitos por los que vela esta Ley. ¿Dónde está, entonces, la causa, agente o persona, física o jurídica, responsable de que se haya producido esta distorsión con relación a los reglamentos de la Ley y que, incluso, habiéndose producido estos daños y perjuicios, resulte que si alguien se provee de unos certificados acreditativos queda exonerado de esta responsabilidad?

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al Capítulo VIII. Para su defensa, tiene la palabra el señor García Amigó.

El señor GARCIA AMIGO: Señor Presidente, señorías, entramos en un nuevo capítulo importante de la Ley, el de la responsabilidad civil extracontractual, y yo pediría que, en su momento, se pusiese este capítulo a continuación del III, o que el III se pusiese antes de éste, para darle una continuidad, de conformidad con aquella idea que se aprobó en el artículo 2.º al variar la posición de las letras que regulaban los intereses legítimos o se preveía el derecho fundamental de defender los intereses legítimos y la reparación de daños y perjuicios.

Dicho esto, yo quisiera consumir el tiempo en resaltar algunos temas, que ya fueron todos ellos tratados en Comisión, y, en este sentido, algunos defectos se podrían mejorar con la aceptación de nuestras enmiendas.

En primer lugar, y estando, desde un punto de vista técnico-jurídico —es claro—, en total desacuerdo con lo que se termina de afirmar por el señor Mardones y, por una vez, y que sirva de muchos precedentes, de acuerdo con el texto del Gobierno, creo que es correcto el artículo 26, y el que no sería correcto, como intentaré demostrar ahora, sería el 25.

Digo esto porque, ya en aplicación de las propias normas del Código Civil, en sus artículos 1.902 y siguientes, el Tribunal Supremo está practicando desde hace bastantes años, justamente, la interpretación de aquellos artículos en los términos en que está recogido en el artículo 26 del proyecto.

Se recoge en el texto del proyecto la inversión de la carga de la prueba, que ya está aceptada por la jurisprudencia, muy numerosa, del Tribunal Supremo. Se está recogiendo también que la apreciación de la existencia de culpa como base de la responsabilidad subjetiva sigue existiendo aun cuando se cumplan todos los reglamentos

habidos y por haber. En ese caso, dice el Tribunal, puede haber todavía culpa. Es decir, por recordar una fórmula estereotipada que contienen las sentencias innumerables del Tribunal Supremo, si, a pesar de eso, se producen los daños, quíerese decir que, aunque se hayan cumplido todas las reglamentaciones, no se ha observado la diligencia suficiente.

Por tanto, totalmente de acuerdo, en principio, con el texto del artículo 26, en cuanto a plasmación moderna del principio sancionado en el artículo 1.902 del Código Civil y, naturalmente, recogiendo las interpretaciones modernas del Tribunal Supremo en su Sala Primera.

En cambio, el artículo 25, señorías, que trata el problema de la responsabilidad civil extracontractual justo desde la persona opuesta a la que tiene que indemnizar, es decir, visto ahora desde el derecho habiente o desde las víctimas de esos daños, dice lo siguiente: «El consumidor y el usuario tienen derecho a ser indemnizados por los daños y perjuicios que el consumo de bienes o la utilización de productos y servicios les irroguen, salvo que aquellos daños y perjuicios estén causados por su culpa exclusiva o por la de las personas de las que deba responder civilmente». Si comparan, señorías, la entidad de uno y otro artículo, y en concreto las causas por las que se atribuye responsabilidad, es decir, los supuestos en los que hay que responder, observarán que difieren en su campo y en su amplitud. En realidad, señorías, en este artículo, sin quererlo —creo—, se está sancionando una responsabilidad objetiva a ultranza para el mismo fenómeno en que, visto desde el que tiene la obligación de indemnizar, regulado en el artículo siguiente, se prevé el supuesto contrario, es decir, la responsabilidad puramente subjetiva, en su apreciación moderna por el Tribunal Supremo. Entonces, una de dos, o sobra aquél o sobra éste. En mi opinión, sobra éste y creo que en el espíritu del contexto del proyecto también, dado que a la responsabilidad objetiva, como principio especial que excepciona el principio general sancionado en el artículo 26, se dedica precisamente el artículo 28.

Por esta razón nosotros, entendiendo que había que salvar, por un lado, la contradicción y, por otro, estando de acuerdo con el espíritu del texto del proyecto —principio general, responsabilidad por culpa; principio especial, responsabilidad por riesgo objetivo, regulado en el artículo 28— es por lo que pedimos la supresión de este artículo. Dado que lo consideramos como artículo de adorno, una vez más —y perdone el señor De Vicente; ahora que no puede replicarme le aludo yo—, pensábamos que sería bueno sustituirlo por una norma genérica que diría, más o menos, que «sin perjuicio de lo dispuesto en Leyes especiales más favorables para el consumidor y el usuario, la responsabilidad civil extracontractual derivada de consumir o utilizar bienes y servicios en el ámbito de esta Ley se regirá por los artículos siguientes y, supletoriamente, por el Código Civil y el Penal, en su caso.

En segundo lugar, quisiera señalar que en el artículo 27, después de que se han recogido algunas enmiendas de nuestro Grupo, ya incluso en el texto de la Comisión,

propondríamos algunas matizaciones de tipo literario y técnico que se recogen en nuestra enmienda transaccional. Pero, sobre todo, me interesa resaltar el supuesto de la pluralidad de responsables, que no estaba previsto en el precepto (según mis referencias, se aceptaría su regulación para cubrir esta laguna) y, ante todo, el tema de la implantación, que no haría más —también en este punto— que recoger la doctrina últimamente sentada por la Sala Primera del Tribunal Supremo de que en los supuestos de corresponsabilidad o pluralidad de responsables en materia de responsabilidad civil extracontractual se debe aplicar el principio de la solidaridad de los responsables frente a las víctimas de los daños en materia de consumo, como, repito, hace ya el Tribunal Supremo con carácter general para todos los supuestos de responsabilidad civil extracontractual.

Se han recogido otras enmiendas a este artículo, lo que agradecemos, obviamente, a los ponentes del Grupo Socialista.

En el artículo 28 —uno de los claves de la Ley, junto al artículo 10, en materia de condiciones generales— se sanciona la responsabilidad civil objetiva. En este sentido, nosotros proponemos, coincidiendo totalmente con el fondo del artículo, es decir, con su contenido normativo, una redacción más ligera, más jurídica y, por aquel principio aragonés de que lo bueno, si al mismo tiempo es breve, será mejor, una redacción más concisa; en definitiva, proponemos una redacción más jurídica.

Pero, al lado del principio de la responsabilidad por riesgo, sancionado en este texto del proyecto para una serie de productos importantes que pueden afectar, y afectan normalmente, a la salud y a la seguridad, al mismo tiempo, señorías, nuestro Grupo con la mejor doctrina extranjera y con el Derecho Comparado de la comunidad de países en la que nos queremos integrar —por ejemplo, las directrices de la CEE en esta materia o la Ley Uniforme de los Estados Unidos sobre la responsabilidad por vicios o defectos de las cosas—, propone al mismo tiempo otros dos principios complementarios que van inextinguiblemente unidos. Uno es el principio de la limitación cuantitativa de la responsabilidad cuando de responsabilidad por riesgo se tratase. El segundo principio que proponemos es que el seguro de responsabilidad civil —que ineludiblemente va, de alguna forma, unido, o debe ir unido, para salvar a las empresas— no fuera obligatorio, sino voluntario, aunque se estimule y fomente.

Finalmente, no seríamos partidarios tampoco del fondo de garantía. El problema es opinable, obviamente. Pero no es menos cierto que tanto el seguro obligatorio como el fondo de garantía llevan dos problemas conexos. Uno de ellos es el problema ético de toda la responsabilidad objetiva no basada en la culpa. Otro segundo problema es —quíeránlo o no SS. SS., señorías del Grupo mayoritario, y aparte de ese aspecto ético— que el seguro obligatorio y el fondo de garantía los tiene que pagar alguien y, en definitiva, los va a pagar el consumidor y usuario. La inflación de costos que eso va a suponer aumentará, obviamente, el precio de los productos y de los

servicios. Es, repito, un problema opinable, pero esos dos argumentos nos parecen de un enorme peso.

A título de ejemplo, señorías, quiero mencionar lo que está ocurriendo con la aplicación de la Ley francesa de 1978 sobre la construcción, ley que no se ha mencionado todavía a lo largo de las discusiones —me parece— ni en comisión ni en Pleno. El estudio hecho sobre la repercusión que supone el seguro obligatorio de responsabilidad civil en la construcción en Francia es del orden del 6 por ciento en el costo final de la vivienda. El problema de la repercusión de la inflación de costos del seguro obligatorio es para pensarlo.

Yo, naturalmente, me inclinaría —aun no teniendo todos los argumentos en una dirección— por el seguro voluntario y, eso sí, fomentarlo para que las empresas que lo estimen conveniente acudan al seguro voluntario de responsabilidad civil.

Tengo referencias de que alguno de esos puntos claves que he expuesto van a ser aceptados, pero hay todavía una laguna que quería, por lo menos, mencionar, y perdonen que esté respondiendo también a mi otra condición de Catedrático de Derecho civil. El problema, señorías —como ocurre en la regulación de la responsabilidad civil derivada de delitos y faltas, que en cambio no está en el Código Civil, pero sí en la jurisprudencia del Tribunal Supremo aplicando los artículos de la responsabilidad civil del Código— es el de la compensación o concurrencia de culpas, en mi opinión mal denominada así, porque pueden ser otras causas de atribución. Considero que debería denominarse concurrencia de causas, de atribución de la responsabilidad. Pero, sea ello como fuere, el problema de la concurrencia de causas o la concurrencia de culpas exclusivas de las víctimas, etcétera, cuando concurren esas causas las indemnizaciones de los daños que se produzcan obviamente tienen que compensarse de alguna manera o, en todo caso, traducirse en una disminución de la indemnización de los daños y perjuicios.

En esa línea, he intentado cubrir esa laguna y a pesar de que se me ha acusado de «perchero» por parte del querido colega señor De Vicente, quiero responder, ante mi otra condición también de Catedrático de Derecho civil, como decía antes —perdonen que insista— porque entiendo que en esta Ley hay que ir al máximo de protección de los consumidores y usuarios.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Le ruego que vaya concluyendo.

El señor GARCIA AMIGO: Querría terminar pidiendo al Grupo mayoritario, y a los otros también, que considerasen estos importantes temas. Quizá por defecto de diseño —no por defecto de los ponentes de la Comisión o de la actitud del señor Ministro de Sanidad y Consumo—, creo que el proyecto ha venido a esta Cámara en la convicción de que estos argumentos técnico-jurídicos van a ser tenidos en cuenta.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor García Amigó.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana al Capítulo VIII. Para su defensa, tiene la palabra el señor Xicoy.

El señor XICOY I BASSEGODA: Con la máxima brevedad, señor Presidente. Mantenemos vivas a este Capítulo dos enmiendas. Una, la primera, que es la 358, pretende la supresión del segundo párrafo del artículo 28 del texto del proyecto. Entendemos que este segundo párrafo sobra y su supresión añadiría claridad a lo que quiere decir el futuro texto legal. Basta con leer las primeras frases de este segundo párrafo para advertir lo superfluo que resulta.

Dice: «Se entenderán esencialmente incluidos en este supuesto, entre otros». Es decir, después de definir los supuestos de responsabilidad, dice «esencialmente». Nadie es capaz de entender qué quiere decir esencialmente se entienden comprendidos en estos casos. La esencia no se sabe lo que quiere decir. Más que esencia, debe decir existencia. Después añade «entre otros», lo cual quiere decir que hace una enumeración que no es exhaustiva. No pretende ser un «*numerus clausus*»; es un «*numerus apertus*». Caben muchísimos supuestos.

Entendemos, pues, que, después de definir perfectamente los supuestos de responsabilidad, este segundo párrafo oscurece el alcance y el contenido de este precepto.

En cuanto a la otra enmienda que mantenemos viva, la 360, es de las ya clásicas de esta Minoría. Se trata de una enmienda autónoma, y pretende sustituir en el texto legal: «El Gobierno» por «los Poderes públicos». De esta manera, quedarían comprendidas las competencias que pudiesen tener las autoridades de las Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito. No hace falta insistir en los argumentos reiteradamente expuestos, y solicito de la Presidencia que se sometan a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto. Tiene la palabra el señor Fernández Inguanzo.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Nuestra enmienda a este artículo 29 es la número 96.

El artículo 29 propone la creación de un fondo de garantías para cubrir los riesgos de intoxicación, lesiones, muertes, etcétera, que puedan sufrir los usuarios, pero limitados, única y exclusivamente, a sectores determinados que explicita el artículo.

Nuestra enmienda precisamente propone la supresión de los términos «para sectores determinados», por entender que «sectores determinados» limita las competencias del fondo que se prevén en este artículo. En nuestra opinión, además, el mantenimiento de estos vocablos no tiene sentido y resultan repetitivos respecto de lo que se dice con anterioridad en el mismo precepto.

Resulta evidente que los riesgos de intoxicación, envenenamiento, etcétera, a que se refiere este artículo y que

serán cubiertos con el mencionado fondo, afectarán a sectores determinados, pero esto último no tiene por qué decirlo la Ley, en nuestra opinión.

Entendemos que si por «sectores determinados» se quiere dar una cobertura no a todos los consumidores y usuarios que se vean afectados por dichos riesgos, ello significaría una clara discriminación y vulneración de los derechos e intereses que esta Ley dice perseguir, proteger y servir. Por tanto, para lo que realmente serviría sería para fundamentar con más razón la necesidad de esta enmienda de supresión de «determinados sectores», porque sería discriminatoria.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Fernández Inganzo.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV. Para su defensa tiene la palabra la señora Gorroño.

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: Gracias, señor Presidente. Nuestras enmiendas al Capítulo VIII, «Garantías y responsabilidades», las enmarcaré primero con mi intervención en la enmienda a la totalidad, donde decían, refiriéndome a este capítulo, entre otras cosas, que nos parecía incorrecto en cuanto al reparto de responsabilidades entre los empresarios y asistemático porque trata conjuntamente las indemnizaciones y las sanciones, cuando las indemnizaciones son responsabilidad civil y las sanciones son responsabilidad administrativa.

A esto tuve la réplica correspondiente del ponente del Grupo Socialista, que venía a decir que la señora Gorroño había equivocado la palabra «sanción» con la palabra «responsabilidad» porque de la lectura previa del texto y en la anterior intervención de la señora Gorroño, deduzco que no hay otra razón. En todo caso, el carácter asistemático que ella postulaba no parece deducirse del texto, puesto que éste trata las sanciones e infracciones en el capítulo correspondiente distinto a las garantías y responsabilidades. Y siguen unas cuantas afirmaciones más.

Centrándome en esta intervención y siguiendo con el proyecto de Ley, diré que en este artículo 25 se nos viene a decir, en plan programático, cuáles son los derechos del consumidor o cuál es el derecho a esta indemnización, que tenga esas garantías de responsabilidad. Son todas ellas, salvo cuando la culpa sea de él. De acuerdo.

En el artículo 26 se nos viene a decir: dar contenido, quién responde a este daño al consumidor. Tenemos que en el artículo 26 se nos dice que el responsable es el causante directo, y en el artículo 29 se nos dice el causante indirecto.

Otra enmienda es al artículo 27. El artículo 27 del proyecto de Ley comienza diciendo: «Con carácter general y sin perjuicio de lo que resulte más favorable al consumidor o usuario»... y continúa. Tiene las letras a), b) y c). Las letras b) y c) empiezan por «De las infracciones», infracciones cometidas en productos a granel o envasados.

Señores Diputados del Grupo Socialista. Tanto la letra b) como la c) son una transcripción del Decreto sanciona-

dor. Lo que dice la letra b) es una transcripción literal del Decreto sancionador 1945/1983, en su artículo 9.º

La letra c) es del mismo Decreto y artículo que tengo aquí. Entonces, señores Diputados, el Decreto sancionador me está hablando de infracciones, me está hablando de una responsabilidad administrativa, de una infracción que da lugar a una responsabilidad administrativa. Elemental. Pero es que el señor De Vicente me comentó que no tenía razón.

Si pasamos a la letra a), la responsabilidad civil debe estar donde se habla de indemnizaciones. Entonces, estamos mezclando la responsabilidad civil y administrativa; de ahí venía la asistemática que comentaba en el debate a la totalidad y por eso lo demuestro ahora. Parece ser que la indemnización y la responsabilidad civil, donde ralmente el consumidor puede verse indemnizado por el año que le han causado, se ve en la letra a). Por tanto, tenemos las letras a), b) y c), o sea, tres apartados.

Aparte de ello, nuestra enmienda tiene otro enfoque. En la letra a) se dice, cuando se habla de indemnización: «El vendedor o suministrador de productos o servicios a los consumidores o usuarios responde del origen, identidad e idoneidad de los mismos, de acuerdo con su naturaleza y finalidad y con las normas que los regulan». Aquí hay un pequeño problema en el sentido de que el vendedor no puede responder de los productos, por ejemplo, envasados o enlatados, como pueden ser los espárragos, etcétera, es decir, de todo lo que venga enlatado. Estamos salvando aquí una responsabilidad objetiva del fabricante, por lo que en nuestra enmienda 222 proponemos una nueva redacción a esta letra a) del artículo 27, diciendo: «Los fabricantes...» (no empezamos ya con los términos «El vendedor») «suministradores o vendedores de productos o servicios destinados a los consumidores o usuarios responden del origen, identidad e idoneidad de los mismos, de acuerdo con su naturaleza y finalidad con las normas que los regulan». Esta responsabilidad es lógico que alcance también a los fabricantes, vuelvo a decirlo, porque de los productos envasados, el vendedor no puede responder por pura lógica.

Al artículo 30, de este proyecto de Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios, tenemos presentada la enmienda 224. El artículo 30 dice: «Prevía audiencia de los sectores interesados y de las asociaciones de consumidores y usuarios, el Gobierno podrá establecer un sistema arbitral...». No continúo porque en nuestra enmienda pedimos la supresión de dicho artículo, ya que mantenemos que el sistema arbitral debe modificarlo por Ley o, en su caso, dentro ya de esta Ley del consumidor y usuario. De ahí que pidamos la supresión del artículo que habla de que el Gobierno podrá establecer un sistema arbitral», etcétera.

Estas son todas las enmiendas que presentamos al Capítulo VIII.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señora Gorroño.

Para turno en contra de las enmiendas al Capítulo VIII,

tiene la palabra el señor Gimeno, por el Grupo Socialista.

El señor GIMENO MARIN: Gracias, señor Presidente. Señoras Diputadas, señores Diputados, nos encontramos ahora en uno de los Capítulos más importantes de la Ley, relacionado de alguna manera con el tema de las condiciones generales, cláusulas abusivas, etcétera. Quizá es uno de los elementos claves del proyecto de Ley; y digo que es uno de los elementos claves —hay otras partes, sin duda, importantes— porque delimita, lógicamente desde un punto de vista esencialmente civil de Derecho privado, o canaliza hacia dónde se deben dirigir los consumidores para exigir las responsabilidades. Esto es muy importante si lo relacionamos con la situación anterior, aunque, como bien ha dicho el portavoz del Grupo Popular, señor García Amigó, la jurisprudencia había resuelto algunas lagunas. El Código Civil en el artículo 1.902, al hablar de las responsabilidades, señala un principio que ya quedaba viejo en nuestro Derecho para resolver y defender a los consumidores.

Este Capítulo se dirige precisamente a ese fin de que el consumidor pueda elegir quién es el responsable, para que los tribunales le puedan resolver sus problemas. Es evidente.

Quiero hacer un planteamiento global de su significado y, de alguna manera, con eso justificar y contestar prácticamente a todas las enmiendas.

Señora Gorroño, estoy de acuerdo con usted en que la terminología que se utilizaba al hablar de infracción en el antiguo texto del proyecto del Gobierno podía llevar a errores, pero de la interpretación global de los artículos, se desprende claramente que estábamos refiriéndonos al tema de las responsabilidades dentro del Derecho privado. Se utilizaba el término «infracción» ya que, como muy bien dice, es evidente que estos apartados fueron una copia del Decreto de infracciones que usted ha citado correctamente. Eso es cierto. Pero del contexto global se desprende que nos estamos refiriendo al tema de responsabilidades dentro del Derecho privado. Con eso de alguna manera le contesto a una parte de sus enmiendas.

No estoy tan desorientado si digo que usted pretende incluir a los fabricantes. Estamos de acuerdo con usted. La enmienda transaccional —que luego comunicaré— a las enmiendas que presenta el Grupo Popular, creo que resuelve la totalidad del problema que se plantea en el artículo 27. Evidentemente, no vamos a aceptar, señor García Amigó, que el Capítulo VIII vaya detrás del Capítulo III. Su planteamiento tiene su lógica, lo reconozco, pero, en cualquier caso, nosotros defendemos en estos momentos este Capítulo porque creemos que también tiene una lógica plantearlo así en estos momentos.

Este Capítulo de alguna manera se refiere a la responsabilidad por culpa, que viene regulada en lo fundamental en los artículos 26 y 27 y a la responsabilidad objetiva y la responsabilidad de riesgo, que viene regulada en el artículo 28, creo que recoge —y usted lo sabe— la doctrina más progresiva o más avanzada, lógicamente. Por lo menos, esa era nuestra orientación en la aceptación de

todas las enmiendas y en la elaboración del proyecto: que defienda y garantice claramente los derechos de los consumidores. Es más. Usted también ha hecho referencia a ello.

De acuerdo con el espíritu de las enmiendas que usted plantea, nosotros le ofreceremos una transaccional, que creo que es la clave fundamental de este Capítulo. Además de esta doctrina progresista estamos recogiendo la doctrina que a nivel de convenios internacionales, de resoluciones y de directrices de organizaciones internacionales, se vienen plasmando.

En definitiva, queremos resolver el problema que se le plantea al consumidor en determinados supuestos en los cuales tiene derecho a recibir un producto en las debidas condiciones para su consumo del que en ningún caso puede ser responsable cuando, por ejemplo, va a comprar una botella de agua. La compra para poder beberla, sin perjuicio de los riesgos que de por sí eso pueda suponer.

Evidentemente, en el Convenio del Consejo de Europa en 1977 se recogen algunos de los principios a los que estamos haciendo referencia, la responsabilidad por culpa y la responsabilidad objetiva y el principio de la responsabilidad solidaria —que a mí me parece muy importante—, al que ha hecho referencia el señor García Amigó y que, en cualquier caso, ya estaba en el dictamen de la Comisión y en el proyecto directriz de la Comunidad de 1976 se hace referencia claramente a que la responsabilidad que es solidaria en el caso de pluralidad de responsables —artículo 3.— o se obliga a indemnizar los daños corporales y materiales, y está marcando ya las indemnizaciones y las cuantías y no sólo para los supuestos de salud, que planteaban algunas enmiendas, y determinaba también algunos supuestos.

Esa resolución también hablaba —y quiero decirlo— de plazos de prescripción etcétera. Es decir, las orientaciones que se ha recogido son esa doctrina más progresiva y esas directrices que se están produciendo a nivel internacional. Eso significa simplemente —y nosotros estamos de acuerdo con el fondo de su planteamiento— que hay que regular esas responsabilidades por culpa e introducir el principio —y eso es muy importante— de la responsabilidad solidaria que está de alguna manera en el texto del dictamen de la Comisión, para que el consumidor pueda dirigirse a cualquiera de los elementos que forman la cadena de distribución y producción, sin que él, que es más débil en esa situación, tenga que determinar quién es el responsable, ya que éstas eran precisamente las dificultades actuales del Código Civil, al que antes he hecho referencia. Además, somos conscientes de que aparece como conveniente el delimitar la responsabilidad por riesgo y la responsabilidad objetiva.

Parece adecuado, lógicamente, poner un tope a ese tipo de responsabilidad, quizás también por razones de tipo ético, que de alguna manera justificaban esa responsabilidad por riesgo, y luego me referiré a otros aspectos de los que citaba el señor García Amigó, y que nosotros en la transacción que ofrecemos a sus enmiendas ya le digo que en el contenido de las mismas está fijado el límite en

esa cuantía de 500 millones. Desde luego es una cuantía que quizás pueda decirse que está por debajo de los límites que existen en otros países en estos momentos, pero también hay que ajustarse a la realidad de nuestro propio país, y eso es importante. Nosotros creemos que con esos dos principios, la introducción de la responsabilidad solidaria para que el consumidor se pueda dirigir a cualquier elemento de la cadena de distribución o producción, se resuelve el problema si al mismo tiempo, de alguna manera, establecemos la limitación cuantitativa en la responsabilidad objetiva, que son los dos principios que creo que nos ponen en la avanzadilla de lo que son aspectos más progresivos de la doctrina del derecho privado en estas materias, nos parece importante, y evidentemente la jurisprudencia lo había empezado a incorporar ya en sus sentencias. Concretamente, señor García Amigó, al artículo 27 hay una enmienda transaccional que la presentamos, lógicamente, a su única enmienda a ese artículo que sustituía a todas sus enmiendas anteriores, y que la voy a leer en todo caso porque no sé si todos los Grupos la tienen, creo que sí, pero el Grupo Vasco me dice que no. Esta enmienda es al artículo 27 y la leo en cualquier caso para resolver el problema: «Con carácter general y sin perjuicio de lo que resulte más favorable al consumidor o usuario en virtud de otras disposiciones o acuerdos convencionales, regirán los siguientes criterios en materia de garantía y responsabilidad:

»a) El fabricante, importador, vendedor o suministrador de productos o servicios a los consumidores o usuarios responde de su origen, identidad e idoneidad de los mismos, de acuerdo con su naturaleza y finalidad y con las normas que los regulan.» (Señora Gorroño, los fabricantes se incluyen.)

»b) De los daños causados por el uso o consumo de productos a granel responde el tenedor de los mismos, sin perjuicio de que se pueda identificar y probar la responsabilidad del anterior tenedor o proveedor.» Señor Ortiz, hago una referencia porque discutimos en Comisión sobre el tema de «salvo» o «sin perjuicio», pero al introducir el principio de la responsabilidad solidaria, da lo mismo. Así que, en ese aspecto, no tiene importancia.

»c) De los daños originados por el uso o consumo de productos envasados, etiquetados y cerrados con cierre íntegro responde la firma o razón social que figure en su etiqueta, presentación o publicidad. Podrá eximirse de esa responsabilidad probando su falsificación o incorrecta manipulación por terceros, que serán los responsables.

»Si a la producción de los daños concurren varias personas responderán solidariamente ante los perjudicados. El que pague al perjudicado tendrá derecho a repetir de los otros responsables según su participación en la causación de los daños.»

Introducimos un punto fundamental de sus enmiendas, señor García Amigó, y se habrá percatado de que se habla del fabricante, del importador que, de alguna manera, eran aportaciones importantes que también discutimos en Comisión y en las que usted tenía razón. El fabricante no necesariamente es el único responsable en los productos cerrados y envasados. Y, como consecuen-

cia, y reconociéndolo —y estamos en esa línea como usted bien sabe—, queda claro que lo hemos incluido.

Ofrecemos otra enmienda transaccional a la enmienda suya al artículo 28, que de alguna manera pretende simplificar la redacción del segundo párrafo y ya avisamos a Minoría Catalana que no aceptamos su planteamiento de supresión de ese segundo párrafo transaccionando con el Grupo Popular, y ofrecemos una redacción más simple, ya que, en nuestra opinión, políticamente es conveniente concretar algunos aspectos importantes en ese artículo 28 para determinados tipos de productos.

En todo caso, nuestra enmienda transaccional al artículo 28 dice: «No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, se responderá de los daños originados en el correcto uso y consumo de bienes y servicios, cuando por su propia naturaleza o estar así reglamentariamente establecido, incluyan necesariamente la garantía de niveles determinados de pureza, eficacia o seguridad, en condiciones objetivas de determinación y supongan controles técnicos, profesionales o sistemáticos de calidad, hasta llegar en debidas condiciones al consumidor o usuario.»

«En todo caso» (y éste es el párrafo nuevo) «se considerarán sometidos a este régimen de responsabilidad los productos alimenticios, los de higiene y limpieza, cosméticos, especialidades y productos farmacéuticos y servicios sanitarios, de gas y electricidad, electrodomésticos y ascensores, medios de transporte, vehículos a motor y juguetes y productos dirigidos a los niños.

»Las responsabilidades derivadas de este artículo tendrán como límite la cuantía de quinientos millones de pesetas».

Señor García Amigó, simplemente le planteo que algunas de las modificaciones que hemos introducido en las dos primeras líneas respecto del texto de su transaccional obedecen a que no estábamos muy de acuerdo en el aspecto a que usted se refería de los daños originados. Por eso hemos preferido esta redacción nuestra.

Teníamos dudas en cuanto al planteamiento de la inclusión de ese riesgo creado, que creo que quiere introducir claramente esa responsabilidad por riesgo y hacer referencia a esa idea, pero para evitar interpretaciones erróneas hemos preferido poner la redacción tal como estaba. Esa sería la transaccional al artículo 28. Usted incluía en su enmienda transaccional lo que denominaba un artículo 29 ter, que lo tendrá usted por ahí, que para nosotros sería un 28 bis, como transacción.

La transacción sería a su única enmienda al artículo 29, y diría: «El consumidor o usuario tiene derecho a una compensación sobre la cuantía de la indemnización por los daños contractuales y extracontractuales durante el tiempo que transcurra desde la declaración judicial de responsabilidad hasta su pago efectivo». Hemos preferido poner «declaración judicial de responsabilidad» porque la fórmula que usted utilizaba podría dar lugar de determinado problemática que creemos que aún se puede ajustar mucho más en el tiempo. Y sigue la transacción. «Dicha compensación consistirá en un tanto por ciento equivalente al interés legal del dinero en ese tiempo».

Como verá, hablamos de interés legal, y no de interés comercial, al que usted hacía referencia, porque puede generar un cierto tipo de confusión en estos momentos.

Sin embargo, no hemos aceptado sus planteamientos respecto de la prescripción de la acción. Usted se refiere, si no me equivoco, a los artículos 1.968, punto 2, y 1.969 del Código Civil, que quizá en su redacción nos parecerían muy técnicos, jurídicamente, en cuanto remiten a artículos, pero quizá demasiado complejos para alguien que no sea experto en Derecho. Nosotros lo sustituimos por una redacción más simple. En cualquier caso, esos artículos se refieren a la responsabilidad relativa a injurias y calumnias, si mal no recuerdo (lo he leído muy deprisa), y establecen un plazo de prescripción de un año. Preferimos no tocar este tema. Usted sabe que en las resoluciones de organismos internacionales en algunos supuestos se habla de tres años para la caducidad, y en otros, de diez años. Hemos preferido no tocar este tema y dejarlo a la regulación general de las normas de Derecho privado, concretamente.

No sé si usted incluía otro aspecto, el tema de la exención o disminución de responsabilidades. Es el mismo planteamiento. Preferimos dejarlo, aunque del contexto de muchos artículos se deduce ya esa exención de responsabilidad en determinados supuestos.

Yo creo que con este planteamiento global de la significación de este capítulo, y estas transaccionales, de alguna manera he dado contestación al conjunto de los Grupos, con excepción (y no me olvido de usted, señor Ortiz) de que en el artículo 25 tiene una enmienda, la número 48, que la aceptamos para que quede bien claro.

No estamos de acuerdo con el criterio que planteaba su compañero de Grupo. Creo que ha dado razones el señor García Amigó, y no me voy a extender más.

Había otro planteamiento del Grupo Parlamentario Centrista sobre el sistema arbitral (si no me equivoco es otra de sus enmiendas), que tampoco hemos aceptado. Estamos de acuerdo con que sea de Derecho privado, pero eso para nosotros no impide que pueda formar parte de la Administración de los órganos arbitrales. Esa es nuestra consideración.

Respecto a la señora Gorroño, que hace referencia a ese mismo artículo 30, no aceptamos su planteamiento. Nosotros creemos que la redacción de alguna manera es amplia, porque legalmente está establecido en esta Ley, y si pudiera surgir el conflicto debería ser la Ley o la vía reglamentaria las que lo resolvieran. Creemos que si se debe regular el sistema arbitral de esta forma, esta Ley permite que el Gobierno tome las medidas necesarias al respecto.

Creo que he dejado de contestar a los Diputados comunistas del Grupo Mixto, y les digo que no podemos aceptar su planteamiento en el artículo 29 respecto a quitar lo de «sectores determinados», porque las consecuencias podrían ser, desde luego, impensables. Creemos que esa responsabilidad por riesgo se refiere o se va a referir, en lo fundamental, a sectores muy determinados, y no podemos generalizar por las consecuencias que tendría un sistema de fondo y de seguro para todos los sectores eco-

nomícos, ya que tendría unas repercusiones evidentemente no queridas.

Contestando también al Grupo Popular, en relación con el artículo 29, debo decirle que no estamos de acuerdo con su planteamiento del carácter voluntario del fondo. El sistema arbitral sí es voluntario y está recogido en el texto del dictamen de la Comisión que tengo, y supongo que en el suyo también, en el paquete de enmiendas. Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Gimeno.

¿Algún Grupo Parlamentario se opone a las enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista a los artículos 27, 28 y 29? (*Pausa.*) Muchas gracias.

¿El Grupo Parlamentario Popular retira su enmienda transaccional al artículo 27, al artículo 28 e igualmente al artículo 29, y concretamente a lo que su Grupo denomina artículo 29 ter, que se convertiría, en caso de ser aprobada la transaccional, en un artículo 28 bis?

El señor García Amigó tiene la palabra.

El señor GARCIA AMIGO: Aceptamos plenamente la propuesta tal como ha sido formulada por el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, que recoge el espíritu de todas nuestras enmiendas, aunque algún punto quede un poco desflecado, pero para facilitar la labor, retiramos todo lo que sea necesario retirar.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor García Amigó.

Tiene la palabra la señora Gorroño.

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: Sí, señor Presidente, quería decirle que ante la transaccional que ha presentado el Grupo Parlamentario Socialista, nosotros retiramos la enmienda 222, al artículo 27.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señora Gorroño.

Vamos a votar, en primer lugar, las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Excepto la enmienda 48, para la que solicito votación separada.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista al Capítulo VIII con la excepción de la enmienda 48, que será objeto de votación separada.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 241; a favor, 29; en contra, 205; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas todas las enmiendas del Grupo Parla-

mentario Centrista al Capítulo VIII, con excepción de la número 48, al artículo 25, que pasamos a votar a continuación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 243; a favor, 235; en contra, cuatro; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobada la enmienda 48, al artículo 25, del Grupo Parlamentario Centrista.

Del Grupo Parlamentario Popular queda viva la enmienda 161.

El señor GARCIA AMIGO: Se retira, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Por retirada, muchas gracias, señor García Amigó.

Votamos, seguidamente, las enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 244; a favor, 34; en contra, 159; abstenciones, 50; nulo, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana a los artículos 28 y 30.

Votamos, a continuación, las enmiendas números 96 y 29, del Grupo Parlamentario Mixto, defendidas por el señor Fernández Inguanzo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 244; a favor, 28; en contra, 210; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto al Capítulo VIII.

Votamos, a continuación, las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 244; a favor, 31; en contra, 159; abstenciones, 54.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Capítulo VIII.

Votamos, a continuación, las enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista a los artículos 27, 28 y 28 bis nuevo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 245; a favor, 232; en contra, tres; abstenciones, 10.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas las enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista en relación con los artículos 27, 28 y 29, que este último se convertiría en 28 bis nuevo.

Votamos, finalmente, el Capítulo VIII en lo que quede afectado por las enmiendas aprobadas en anteriores votaciones.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 244; a favor, 230; en contra, tres; abstenciones, 11.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el artículo VIII conforme al dictamen de la Comisión y con el complemento de las enmiendas aprobadas en anteriores votaciones.

Vamos a suspender la tramitación de este proyecto de Ley en el actual estado del debate. El Pleno volverá a reunirse el miércoles 2 de mayo, a las cuatro y media de la tarde. Ya advierto a SS. SS., para que puedan hacer las previsiones pertinentes, que la duración del Pleno será: el miércoles 2 por la tarde, el jueves 3 en sesiones de mañana y tarde, y el viernes 4 en sesión de mañana.

Tras desearles un buen descanso, se levanta la sesión.

Eran las ocho y quince minutos de la noche.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.—MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961